



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Denuncias penales en los casos de hurto, ocurridos en los centros
comerciales, distrito de Yarinacocha, 2019

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORAS:

Miranda Torres, Glendy Jhaquelin (ORCID: 0000-0002-8430-2545)

Siccha Medina, Maricela (ORCID: 0000-0001-5823-1897)

ASESOR:

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (ORCID: 0000-0003-0998-0538)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y penas del fenómeno
criminal.

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

A mis padres que me motivan cada día a ser mejor persona, en ellos tengo el ejemplo de perseverancia y gratitud. A mi jefa del trabajo, que en estos tiempos difíciles de pandemia me brindó las facilidades para poder llevar a cabo el curso de titulación.

Miranda Torres.

A mis hijas Ximena y Yulia, quienes me inspiran a seguir logrando mis metas.

Siccha Medina.

Agradecimiento

A Dios por permitirnos vivir bajo su protección y su bendición. A nuestras familias por su apoyo incondicional durante todo este tiempo y que aún lo seguirán haciendo en cada momento de nuestras vidas.

A nuestro asesor el Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo, por su apoyo en todo este tiempo brindándonos sus conocimientos y asesoramiento para el desarrollo de la presente investigación.

También queremos agradecer de forma especial al Dr. Henry Roger Herrera Mendoza, por brindarnos sus conocimientos y sus materiales de estudio, para realizar nuestra investigación y que finalmente nos permitió cumplir nuestros los objetivos.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización.....	12
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimiento.....	17
3.7. Rigor científico.....	17
3.8. Método de análisis de datos.....	18
3.9. Aspectos éticos.....	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	21
CONCLUSIONES.....	46
RECOMENDACIONES.....	48
REFERENCIAS	
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1. <i>Definición de participantes</i>	14
Tabla 2. Lista de entrevistados.....	15
Tabla 3. Tabla de validación de la guía de entrevista	16
Tabla 4. <i>Tabla de validación de guía de análisis documental.</i>	17

RESUMEN

La presente investigación surgió porque actualmente con la aparición de los centros comerciales en el distrito de Yarinacocha, la inseguridad ciudadana, dentro y fuera de estos establecimientos se ha ido incrementando, principalmente en los casos de hurto; por ello, se planteó como objetivo general, determinar las denuncias penales en los casos de hurto, ocurridos en los centros comerciales del distrito de Yarinacocha, con la finalidad de encontrar respuestas a los problemas planteados, de los datos obtenidos en las guías de entrevistas, el análisis documental y los diversos hallazgos que fueron sometidos a discusión para arribar a las conclusiones. Para ello, se tuvo en cuenta el método científico que corresponde al enfoque cualitativo, tipo básico, nivel descriptivo y el diseño de teoría fundamentada.

Se concluyó que los representantes de los centros comerciales no denuncian los casos de hurto, ocurridos en sus establecimientos, por considerarlo perjudicial económicamente y una eventual pérdida de tiempo; razón por la cual, indirectamente vienen contribuyendo al incremento de este tipo de delitos y faltas, pues al no denunciarse, lógicamente no se efectuarán las sanciones correspondientes; consecuentemente, el mensaje a la sociedad es que mientras no se sancione, motivará a que se siga cometiendo este tipo de conductas ilícitas.

Palabras clave: Denuncias penales, hurto, hurto simple y hurto agravado.

ABSTRACT

The present investigation arose because currently with the appearance of shopping centers in the district of Yarinacocha, citizen insecurity, inside and outside these establishments has been increasing, mainly in cases of theft; therefore, the general objective was to determine the criminal complaints in cases of theft, occurred in shopping centers in the district of Yarinacocha, in order to find answers to the problems posed, from the data obtained in the interview guides, documentary analysis and the various findings that were subjected to discussion to arrive at the conclusions. For this purpose, the scientific method corresponding to the qualitative approach, basic type, descriptive level and grounded theory design was taken into account.

It was concluded that the representatives of shopping centers do not report cases of theft occurring in their establishments because they consider it economically damaging and a possible waste of time, which is why they are indirectly contributing to the increase in this type of crime and misdemeanor, because if it is not reported, logically the corresponding sanction will not be applied; consequently, the message to society is that as long as it is not sanctioned, it will motivate people to continue committing this type of illegal conduct.

Keywords: Criminal complaints, theft, simple theft and aggravated theft

I. INTRODUCCIÓN. - Respecto a la **aproximación temática**, el presente trabajo de investigación se centra en la problemática de los casos de hurto, ocurridos en los centros comerciales de Yarinacocha, situación que afecta no sólo a la población objeto de estudio, sino también, a toda la sociedad y se deriva de múltiples factores como la falta de educación, el desempleo, etc. consecuentemente, muchas personas ven el hurto como un estilo de vida.

Actualmente con la aparición de estos centros comerciales, la inseguridad ciudadana y en consecuencia la delincuencia ha ido incrementando en sus diferentes modalidades y según las estadísticas del INEI a nivel nacional, entre enero a setiembre 2020, las denuncias por faltas contra el patrimonio, presentan mayor frecuencia en los casos de hurto simple, correspondiendo al 76, 6% y en el departamento de Ucayali, los detenidos por cometer delitos contra el patrimonio ascienden a 375. Pero a pesar de ser un problema constante, los centros comerciales, por medio de sus representantes, no están denunciando estos hechos ilícitos ante las autoridades competentes, por evitar la pérdida de tiempo y dinero. Razón por la cual, en las Fiscalías Penales y juzgados de Paz Letrado, al no existir denuncias interpuestas sobre el hurto, ocurridos en los centros comerciales del distrito, no se evidencian sentencias que, de alguna manera, servirían como sanciones ejemplificadoras e inclusive con carácter disuasivo, ya que se considera que generaría desmotivación para aquellos sujetos que quisieran incidir en estas conductas ilícitas. En consecuencia, las faltas o el hurto como delito, necesariamente están condicionados a que sean denunciados ante las autoridades competentes y de no efectuarse las mismas, evidentemente no podría hablarse de acceso a la justicia, por razones obvias. Por ello, la importancia de las denuncias penales en los casos de hurto que se suscitan en los centros comerciales, porque si llegaran a las comisarías del sector, o según los hechos a las fiscalías penales o juzgados, generarían antecedentes a los partícipes de esta conducta ilícita, quedando registrados y en otras circunstancias parecidas podrían ser sancionados con una sentencia condenatoria y ya no ser tratados como reos primarios, quienes obtienen penas menos severas por tener esta condición. Asimismo, permitiría advertir en un futuro, que estas personas son proclives a cometer estos hechos ilícitos y como tal no quedarían impunes porque serían sancionados con penas

ejemplificadoras.

Según el Código Penal en el artículo 185, hace referencia que el que incurre en hurto simple, es aquel que se apropia de manera ilegítima de un bien mueble total o parcialmente ajeno, despojándolo del lugar donde se encuentra para tomarlo como suyo, pero sin ejercer de la fuerza, amenaza y violencia al propietario. Sin embargo, si el monto sustraído no supera una remuneración mínima vital, el agente incurriría en falta, estipulada en el artículo 444 del código penal. Por otro lado, si al hurto se le añaden las conductas agravantes, por ejemplo, que el ilícito se realice durante la noche, sin importar la cuantía, se estaría frente al hurto agravado estipulado en el artículo 186 del Código Penal peruano.

Por tal razón, se estableció el siguiente **objetivo general**: Determinar las denuncias penales, en los casos de hurto, ocurridos en los centros comerciales, distrito de Yarinacocha, 2019; como **objetivo específico 1**: Analizar las denuncias penales verbales, en los casos de hurto simple ocurridos en los centros comerciales y como **objetivo específico 2**: Analizar las denuncias penales escritas en los casos de hurto agravado, ocurridos en los centros comerciales. Asimismo, se planteó el **problema general**: ¿Se están presentando denuncias penales en los casos de hurto, ocurridos en los centros comerciales, distrito de Yarinacocha, 2019?; como problema específico 1: ¿Se están presentando denuncias penales verbales en los casos de hurto simple, ocurridos en los centros comerciales?, finalmente como problema específico 2: ¿Se están presentando denuncias penales escritas en los casos de hurto agravado, ocurridos en los centros comerciales?

El presente trabajo se **justifica** porque las sanciones penales se encuentran tipificadas en el ordenamiento jurídico de nuestro país, pero no están surtiendo efectos en los casos de hurto ocurridos en los centros comerciales, porque los representantes no ponen en conocimiento a la autoridad competente y prefieren resolverlo en forma interna por conveniencias de tipo económico, pero en perjuicio de nuestra sociedad, por ello se **justifica teóricamente** ya que se analizaron diversas teorías, conceptos, sentencias, doctrinas, etc. relacionadas a las denuncias penales y a los hurtos en sus diferentes categorías, determinando que los casos de hurto que ocurren a diario en los centros comerciales, muy pocas

veces son denunciados por los representantes de estos establecimientos ante la autoridad competente, promoviendo de manera indirecta el incremento de este tipo de ilícitos. Seguidamente, la **justificación práctica** para esta investigación, es que se pudo identificar la alta incidencia de hurtos en los centros comerciales, y las razones por las que este problema se agudiza, a pesar de que en nuestro país existen las normas necesarias para sancionar los casos de hurto, asimismo los establecimientos comerciales, cuentan con diferentes medidas de seguridad y prevención, que al parecer no están siendo efectivos, porque los casos se siguen presentando con mayor frecuencia. Del mismo modo en la **justificación metodológica** se empleó el método científico para el análisis de las entrevistas, el análisis documental, sentencias, acuerdos plenarios, doctrinas, libros, entre otros que fueron muy útiles para la investigación.

La **contribución** se justifica porque de lograrse que los representantes de los centros comerciales denuncien todos los casos de hurto ocurridos dentro de sus establecimientos, permitirán que las autoridades califiquen los hechos y si corresponde, puedan sancionarlos proporcionalmente a los responsables de la conducta delictiva, en la medida de la gravedad de los hechos ilícitos; consecuentemente de lograr imponerse una pena, estaremos contribuyendo con el fin de la pena, desincentivando a que se cometan nuevos delitos y/o faltas para que disminuyan sustancialmente en nuestra sociedad. Se justifica la **relevancia** de esta investigación porque busca que los representantes de los centros comerciales, reflexionen sobre la postura que vienen tomando, esto es, el hecho de no denunciar ante las autoridades competentes sobre los casos de hurto (faltas o delitos), ocurridos en sus establecimientos, contribuyendo indirectamente al incremento de la delincuencia, por cuanto, pese a ser conductas ilícitas repetitivas (habituales y reincidentes), éstas no vienen siendo sancionados por la autoridad competente; asimismo al no denunciarse, no es factible registrar los antecedentes policiales, judiciales y penales, de tal manera que ante un posible caso donde un sujeto pese a ser proclive a cometer estas conductas ilícitas y al no estar registrado con antecedentes va implicar que tengan que ser sancionados como reos primarios dejando un sin sabor de impunidad y falta de drasticidad.

II. MARCO TEÓRICO. - En el desarrollo de esta investigación, se vio conveniente analizar diferentes autores, tanto a nivel nacional como internacional, con citas bibliográficas de libros, doctrinas, tesis, revistas indexadas y jurisprudencias y para ampliar los conocimientos en este estudio. Iniciaremos por los antecedentes a nivel nacional, mencionando a Navarro, con su tesis denominada: “Gestión de denuncias por faltas penales y trámite de hecho de las comisarías PNP en el Perú”, de la universidad Cesar Vallejo, su objetivo, analizar la eficiencia de la gestión de las comisarías de la Policía Nacional del Perú, respecto al trámite de las denuncias por faltas penales y concluye que, el trámite de las denuncias que se realizan en las comisarías entre el año 2015 y 2016 no son eficientes, porque no se observa la reducción significativa a los males sociales. (2018, p. 70). En la misma línea, Mendoza y Aliaga, en su estudio “factores de variación del índice de criminalidad de los delitos de robo y hurto en la localidad de Cajamarca (2013-2015), de la universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, tiene como objetivo determinar los factores que influyeron en los índices de criminalidad de los delitos de robo y hurto, llegó a la conclusión de que las autoridades locales, pero principalmente la Policía Nacional del Perú, son los responsables del incremento de los delitos de robo y hurto de las diferentes zonas de Cajamarca, ya que por su deficiente vigilancia y patrullaje, frecuentemente ocurren hechos delictivos, que ponen en peligro el cuerpo, la vida y la salud de los ciudadanos de a pie. (2016, p. 114).

A su vez, Sánchez, en su artículo “*Consideraciones sobre los delitos de hurto y robo cometidos en establecimientos de autoservicio*”, busca reflexionar sobre las estructuras de ambos delitos y su aplicabilidad en los grandes centros comerciales y autoservicios donde se cancela en un punto determinado, pero sí no se cumpliera el pago, se debería entender que el agente está hurtando y dar por consumando el hecho delictivo (2003, p. 248). Seguidamente Tacuri, en su tesis “Análisis de la relevancia del valor del bien como base para la configuración del agravante del delito de hurto en el marco 186 y 444 del Código Penal”, concluyó que existen dos posiciones respecto a la interpretación a los artículos 185; 186 y 444. Para la primera no interesa el valor de lo hurtado para que el hecho delictivo se configure en hurto agravado, pero para el segundo, se debe verificar todos los elementos del hurto simple, incluida el valor del patrimonio (2016, p. 183).

Por su parte Veramendi, en su tesis, *“la política criminal en los delitos de hurto en el departamento de investigación criminal 2 de San Juan de Lurigancho 2018”*, concluye que las políticas criminales, creadas por el Estado, no disminuyen significativamente el hurto en esa ciudad y que la inseguridad ciudadana sigue incrementándose, asimismo recomendó no agravar las sanciones ya existentes, sino se debería la implementar políticas educativas relacionadas con la formación de valores y el fortalecimiento de la familia (2018, p. 58).

En el **ámbito internacional**, Guerrero en su artículo *“Retos en México en materia de protección de denunciantes, con relación a estándares internacionales”*, refiere que cualquier persona tiene la libertad de expresión y está en la capacidad de denunciar por voluntad propia al enterarse de un hecho ilícito, poner en conocimiento a las autoridades competentes cualquier conducta sospechosa e ilegal que perjudica el bien patrimonial de las personas o de cualquier empresa y así disminuir los actos delictivos que se presentan dentro de un Estado (2018, p.18). En ese sentido, Espin en su tesis doctoral, *“El canal de denuncias internas en la actividad empresarial como instrumento del compliance”*. Realizada en la universidad Autónoma de Barcelona 2017, considera que el canal de denuncias internas establecido dentro de una empresa debe cumplir ciertos requisitos importantes y figurar en el marco legal español a la hora de tomar decisiones por parte del órgano competente y manejarlo de manera confidencial a través de los sistemas de whistleblowing (*denuncia de irregularidades*). (2017, p.368).

Asimismo, Guzmán, en el artículo titulado *“Use of online information and suitability of target in shoplifting: A routine activity based análisis”* de revistas indexadas, su estudio se centró en conocer las perspectivas del ladrón, por actitudes sospechosas que muestran dentro de los establecimientos comerciales minoristas de EE.UU., por ello aplicaron un método llamado Partial Least Squares (PLS), durante un año; llegando a la conclusión que el valor del producto, la facilidad con la que se expende y el modo deshacerse de ellos; son elementos trascendentes para lograr el objetivo del delincuente.(2018, p. 21).

También, Dulyakorn, en el artículo titulado *“BOB Loss-preventing for Modern*

Trade Retail Product Safety” para prevenir los casos de hurto ocurridos en los supermercados, implementó diversas estrategias, una de ellas fue (Bottom Of Basket, BOB), que consistió en instalar cámaras inteligentes al ras de la línea de la caja de pago para detectar los productos que se ocultan debajo de la cesta, pero los hurtos continúan; por ello, el Estado les brinda protección promulgando normas de recuperación civil, que permiten a los propietarios o representantes de los comercios, dirigir una carta notarial al sustractor, sin la necesidad de denunciarlos penalmente, con el fin de que cancele el valor de lo hurtado, y si éste se negara, recién se presentará una demanda al tribunal de menor cuantía para que se encargue de procesarlo (p. 358). Además, Savard y Kennedy, “*in his magazine that is titled “Crime and Security Liability Concerns at Shopping Centers” published*”. Los autores hacen referencia que a medida que crecían las ciudades en E.E.U.U. y Gran Bretaña, los comercios y consecuentemente la delincuencia también lo hacían y los pobladores constantemente eran blancos de hurtos y robos dentro y fuera de estos establecimientos comerciales, razón por la cual, los dueños implementaron con personal de seguridad, sistemas electrónicos de grabación, capacitación del personal en estos temas, etc. (2018, p. 254). En el mismo sentido, Keith, en su revista que lleva como título, “*Tracking Shoppers Retailers of all stripes are using technology to follow consumers through their brick-and-mortar stores in order to develop detailed profiles of their shopping habits and preferences, director de Research & Consulting,LLC*”, refiere que actualmente muchas empresas están utilizando imágenes de video vigilancia para tener un mejor control de sus ventas y el rastreo de los clientes que les visitan, porque estas cámaras de seguridad no solo sirven para facilitar el marketing, el flujo de los clientes y las ganancias que obtienen por sus ventas, sino también para disminuir actos que van en contra de la políticas de seguridad como el hurto (2020, p. 19-21).

Según Alvarado, en su tesis denominada, “*Análisis de contravención de hurto dentro de Marathon Sport (Centro comercial San Marino)*”, estudio realizado en la universidad de Guayaquil, con el objetivo de aplicar una sanción a la realización de un hecho antijurídico, considerados como faltas o delitos de menor gravedad que se cometen en los centros comerciales y concluye clasificando al hurto de tres

formas; el hurto común, considerado como el hurto como tal, el hurto agravado hace referencia contra quien se está cometiendo el delito y por último el hurto calificado viene a ser la planificación y la construcción deliberada de la forma como se llevará a cabo dicho acto delictivo. (2018, p. 52). En el artículo de García, titulado *“hurtos en los establecimientos comerciales: la valoración de las mercancías a efectos penales”*, de la universidad de Vigo, indica que en la legislación penal de España es importante la determinación de la cuantía o el valor del producto sustraído en los centros comerciales para la calificación de la conducta delictiva, concluyendo que para los legisladores existe controversia en la interpretación al calificar el hurto ocurrido en los centros comerciales, porque es importante definir si en la valoración de los productos sustraídos se debe tomar en cuenta o no, el impuesto sobre el valor añadido a las mercancías hurtadas (2017, p.p. 35. 37).

De igual forma, Olave, en su artículo, *“el delito de hurto como tipo de delito de resultado”*, investigación realizada en la universidad de Chile, tiene como objetivo dar una interpretación razonable al artículo 494 bis del Código Penal chileno y concluye que para que se dé el delito de hurto, debe existir resultado y no quedar en tentativa, y se presenta de tres maneras: en grado de tentativa, frustración y consumación. En los centros comerciales de Chile si una persona coge un producto e intenta sacar del lugar donde se encuentra y es detectado por la seguridad, estaríamos frente al hurto frustrado o llamado también hurto en tentativa inidónea, porque el agente no logró sacar el producto del recinto comercial (2018, p. 203).

Respecto a los enfoques y teorías conceptuales; se vio por conveniente clasificar a las categorías y subcategorías, para la primera categoría; denuncia penal, se tomó en cuenta a Velezmoro, F. quien recopila la Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 010-2001-AI/TC. En la cual se menciona tres puntos principales relacionados al acceso a la justicia: **primero**, que el derecho de acceso a la justicia es un componente esencial del derecho a la tutela jurisdiccional reconocido en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución; **segundo**, que con dicho derecho se garantiza a todas las personas el acceso a un tribunal de justicia independiente, imparcial y competente y **tercero**, que no se trata únicamente de garantizar esa facultad de excitar la actividad jurisdiccional del Estado, sino también

que una vez iniciado el proceso se desarrolle con las garantías del debido proceso.(2020, p. 768)

Al respecto, acceso a la justicia, Sung, ¿en su artículo titulado Can Online Courts Promote Access to Justice? A Case Study of the Internet Courts in China, menciona que acceder a la justicia de los tribunales es un derecho humano y básico dentro de la sociedad, pero en de china existe problemas de acceso a la justicia para aquellas víctimas de comercios electrónicos e infracción de derechos de autor, porque no es fácil recabar pruebas sólidas en relación a dichos hechos; por ello, se implementó mecanismos que den solución a esta disputas, convirtiendo los tribunales físicos en tribunales de internet, donde el tiempo y los gastos de los litigantes se vea reducida pues todos los procedimientos en dichos tribunales se llevan a cabo a través de ese medio, mejorando de esta forma, el acceso popular a la justicia, caracterizado por ser una innovación judicial de carácter muy significativo (2020, p. 1). En el mismo sentido, Gozaíni, indica que el derecho petición para acceder a la justicia se debe ejercer sin limitaciones irrazonables. (2017, p. 334).

De la misma manera, se revisó la sentencia dada por el Tribunal Supremo ubicada en la ciudad de Zaragoza – España, donde declara infundado el recurso de casación interpuesta por los acusados del delito de fraude, los trabajadores se dedicaban a la fabricación de hierro y cobre, pero estaban coludidos con los proveedores de dichos materiales para hurta los productos, sin embargo existía un trabajador camuflado que evidenciaba todas las maniobras, él en condición de trabajador anónimo, interpuso una denuncia anónima para dar a conocer que en la empresa Magasider Zaragoza S.A.U. ocurrían situaciones delictuosas y que la producción iba en descenso porque justo cuando los recicladores recibían el material chatarra de los proveedores, al descargar el camión, estos eran mezclados con material inservible, estéril, que no servía para dar como resultado un buen mineral. Ante esta situación el Tribunal Supremo, admite como válida este tipo de denuncia por considerarse un medio probatorio y a su vez motiva a las empresas a buscar medios para lograr un control interno del trabajo y presentar denuncias anónimas, con el fin de salvaguardar sus intereses y así evitar maniobras

fraudulentas

Asimismo, Cáceres e Iparraguirre, indican que la denuncia, es uno de los canales iniciales a través del cual ingresa la primera información del delito y por eso se le califica como los actos pre procesales donde una persona comunica en forma verbal o escrita al Fiscal o Policía Nacional que se ha cometido un hecho delictivo (2017, p. 841).

En ese sentido, Rosas, señala que la denuncia tanto verbal o escrita, puede interponerse ante la policía, no importando su especialidad, ya que luego de la investigación, ellos mismos donde corresponda (2015, p. 745)

Respecto al hurto, la Real Academia Española, lo define como un delito, donde el sujeto sustrae con ánimo lucrativo bienes muebles ajenos, sin que medie la violencia o amenaza. Pero jurídicamente hablando el hurto simple se caracteriza porque el agente sin necesidad de emplear la violencia o amenaza contra su víctima, se apropia ilegítimamente de un bien mueble que no le pertenece, apartándolo del espacio de dominio del verdadero dueño, todo ello con el fin de sacar provecho; pero para que encuadre esta figura. Por ello, Salinas indica que se configura el delito de hurto, cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra con la finalidad de obtener provecho económico, siempre en cuando no haya utilizado la violencia o amenaza contra las personas (2015, p.48). Seguidamente para Rojas, el hurto básico o simple, caracterizado por ser un comportamiento de baja criminalización, definido por la sustracción y el elemento “provecho”, en condiciones alejadas de violencia o amenaza. Es generalmente llamado “simple” en razón de que no requiere para su perfección típica el concurso de circunstancias modales, por lo mismo se halla delimitado en su extremo de menor significancia por las faltas de hurto (art. 444) y por el empleo de agravantes para su comisión en su extremo de máxima significancia penal. (2020, p. 68).

Por otro lado, para Peña Cabrera, el hurto básico o agravado es un delito que afecta los intereses patrimoniales de todas las personas y consiste en el apoderamiento doloso de bienes muebles y de enriquecimiento porque el agente

tiene la finalidad de lucrarse económicamente y para ello no hace uso de la violencia o amenaza (2013, p. 27). Por su parte Salinas señala que el hurto agravado, es un delito contra el patrimonio que requiere el cumplimiento todos los elementos del tipo básico, sin incluir el elemento del valor pecuniario descrito en el artículo 444 del Código Penal, pero fue perpetrado con alguna de las circunstancias agravantes mencionadas en el artículo 186 del Código penal. Este delito consiste en que el sujeto activo se apodera de manera ilegítima del bien mueble total o parcialmente ajeno, con valor patrimonial y lo traslada fuera de la esfera de cuidado del dueño o poseedor con la finalidad de obtener beneficio económico (2015, p. 68). Asimismo, respecto al hurto agravado Peña Cabrera, menciona como circunstancia agravante, se tiene la comisión mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos, esto es, que el sujeto activo para sustraer y apoderarse ilícitamente de un bien mueble, actúa superando corporalmente los obstáculos dispuestos como defensas preconstituidas de cercamiento o protección del bien (cercos, paredes, etc.) mediante esfuerzo considerable o de agilidad. Así mismo, se tiene la comisión durante la noche; de otra además que la comisión se haga con el concurso de dos o más personas, es decir una pluralidad de agentes, estos en calidad de coautores. (2013, p. 69).

Complementando, la Corte Suprema de la República, en el Recurso de Nulidad N° 1915-2017-Lima Sur, aclara las diferencias entre el Hurto y robo, mencionando que, en el delito de robo, el elemento diferenciador es la violencia que se ejerce o la amenaza que pone en peligro inminente la vida e integridad de la víctima; mientras que, en el hurto, no están presentes todos estos aspectos, ya que para sustraer un bien objeto de hurto, sólo se ejerce violencia sobre la cosa. Aunado a ello, la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Recurso de Nulidad N° 3936 -2013 – Ica, los jueces aclaran sobre la nocturnidad como un elemento agravante para facilitar la comisión del delito del hurto, el cual debe entenderse que aunque exista la luz artificial, esta circunstancia agravante favorece la comisión del delito de hurto; en consecuencia, la noche inicia desde el momento que la luz solar no ilumina el planeta y permanece oscuro, es decir teniendo en cuenta el criterio cronológico astronómico, y no teleológico –funcional.

III.METODOLOGÍA

El presente trabajo de investigación es de tipo básico y el diseño, teoría fundamentada que corresponde a un enfoque cualitativo, conocido también como investigación naturalista o fenomenológica, porque busca investigar el fenómeno materia de estudio en su entorno natural.

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tal como manifiesta el autor Hernández, Fernández y Baptista los estudios cualitativos son principalmente inductivos porque inician de las observaciones particulares para relacionarlos, analizarlos, sacar conclusiones que permitan comprender el fenómeno complejo y posteriormente generalizarlos. En casi todos los estudios cualitativos no se buscan validar hipótesis, estos se van generando poco a poco durante el proceso de investigación y a partir de la información que se viene obteniendo; finalmente, serán mejoradas al culminar la investigación, para ser considerados como resultado de la investigación; asimismo, para la recolección de datos no se sigue completamente una norma establecida, porque lo que se busca, es saber qué es lo que piensan u opinan los entrevistados sobre un determinado fenómeno; por ello, el que realiza el estudio, no debe formular preguntas cerradas en sus instrumentos de recolección de datos, como el cuestionario, sino hacer uso de preguntas abiertas a fin de que se expresen en sus respuestas, ya sea en forma oral o escrita, para luego analizarlos de acuerdo al interés del investigador. (2014, p. 8).

Referente al párrafo citado, el enfoque cualitativo emplea el método inductivo, porque parte de lo más simple para llegar a lo más complejo; es decir emplea los datos de la investigación para descubrir hipótesis, analizarlas, sacar conclusiones y crear teorías sobre un problema específico; por ello el diseño de esta investigación cualitativa se basa en la teoría fundamentada. Por lo anterior, el término diseño adquiere otro significado, distinto al que posee dentro del enfoque cuantitativo, particularmente porque las investigaciones cualitativas están sujetas a las condiciones de cada contexto en particular.

Por ello, Hernández, Fernández y Baptista, señala que al tratarse de un estudio cualitativo, de por sí mismo se está hablando de diseño; por lo tanto, no van a existir estudios cualitativos que sean similares, pueden compartir algunos aspectos parecidos pero jamás repetirán el contenido literalmente, porque el diseño surge del planteamiento del problema hasta la inmersión inicial, también del trabajo de campo, la recolección y análisis de los datos que permitirán generar nuevas teorías el cual podría generar ciertas modificaciones en el proceso según el objetivo que se busca. (2014, p. 470).

Por otro lado, el autor señala que el diseño de teoría fundamentada, como su nombre lo indica, se basa en la creación de nuevas teorías, teniendo en cuenta la recolección y análisis de los datos del estudio realizado y las categorías son los conceptos básicos que nos permiten comprender el fenómeno en estudio y una vez obtenida la información requerida, el investigador realiza comparaciones, para luego fundamentarlas y poder realizar proposiciones que le permitan culminar escribiendo narraciones que contengan las categorías y la descripción del proceso empleando las herramientas del análisis cualitativo. (2014, p. 475).

3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización

Las categorías son conceptos generales que deben ser estudiados para clasificarlos según sus características similares o que se relacionen entre sí y puedan derivarse en unidades más pequeñas, llamadas subcategorías y a su vez permitan iniciar un estudio de investigación de manera más precisa.

En el presente estudio se tiene como primera categoría a las denuncias penales, que para los autores Cáceres e Iparraguirre se entiende como la primera información que recibe la autoridad competente para iniciar con la investigación penal sobre un presunto acto delictivo, por ello, el autor lo define como uno de los actos pre-procesales mediante el cual una persona involucrada con el acto criminal, un testigo u otro, pone de conocimiento a la Fiscalía o Policía Nacional, ya sea en forma escrita o verbal, que se ha perpetrado un delito (2017, p. 841). Asimismo, el autor cita a San Martín, quien refiere que la acción de denunciar es un simple derecho de petición de los agraviados y que tiene carácter administrativo.

Ahora bien, constituirá una acción penal cuando el Estado representado por el Ministerio Público luego de efectuar una investigación preliminar y al evidenciar que los hechos constituyen delito, que se ha individualizado al autor y que el delito no ha prescrito, recién queda habilitado para ejercer la acción penal, formalizando la investigación preparatoria. Como segunda categoría tenemos al hurto que, para la Real Academia Española, es un delito que consiste en sustraer con ánimo lucrativo y sin la voluntad del dueño, bienes muebles ajenos, sin que medie la violencia o amenaza que describe al robo. Del mismo modo, Salinas señala respecto al hurto simple o básico, donde describe que el que incurre en esta conducta delictiva, es el agente que ilegítimamente se apodera de un bien mueble total o parcialmente ajeno, lo sustrae de lugar de dominio del dueño con el fin de obtener provecho, pero se tiene como condición que al perpetrarse este hecho ilícito, el sujeto activo no debe haber hecho uso de la violencia o amenaza contra las víctimas, ya que es una característica importante que lo diferencia del robo. Asimismo, para que una conducta encuadre en este tipo penal, se debe considerar la concurrencia de tres verbos rectores que caracterizan al hurto básico, como es el apoderar, sustraer y aprovechar. Por lo tanto, si alguno de estos verbos faltase en la conducta ilícita, que lesiona el patrimonio de la víctima, no constituirá hurto. Como sub categorías tenemos a las denuncias penales verbales, denuncias penales escritas, hurto simple y hurto agravado que fueron estudiados de manera minuciosa en la presente investigación.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio corresponde al espacio físico donde se aplicaron los instrumentos de la investigación, que nos permitieron recoger los datos requeridos. En este caso se aplicó la guía de entrevista a las personas conocedoras en el tema, para ello se tuvo como muestra a dos representantes de los centros comerciales de Yarinacocha, tres fiscales penales y una secretaria del Juzgado de Paz letrado, del mismo distrito. Pero este escenario fue muy complicado, porque los que conformaban parte de esta muestra, mostraban temor y desconfianza al momento de brindarnos la entrevista.

3.4. Participantes

En este caso se aplicó la guía de entrevista a las personas concedoras en el tema, para ello se tuvo como muestra a cuatro representantes de los centros comerciales de Yarinacocha, tres fiscales penales y una secretaria del Juzgado de Paz Letrado, del mismo distrito. Lo representantes de los centros comerciales, en todo momento mostraron desconfianza, porque consideraban que esa información era de carácter muy reservado.

Tabla 1. Definición de participantes

Institución	Participante	Otros datos
Centro comercial	Dos representantes	Designado por el mismo centro comercial
Ministerio Público	Tres fiscales penales	Pertenecen a la primera fiscalía penal de Yarinacocha
Juzgado de Paz Letrado	Secretaria del Juzgado de Paz Letrado	Del distrito de Yarinacocha

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para Inga, en su revista, métodos de recolección de datos para una investigación, describe que, para realizar una investigación, primero debemos tener conocimiento de que tema vamos a abordar, teniendo en cuenta que la información debe estar sustentada en una investigación verificable y sistematizada que responda a los objetivos planteados, por otro lado, cuando la investigación es manipulada o alterada pierde su validez, por ello es necesario que se emplee información fidedigna. De esta manera podremos iniciar con la recolección de datos de forma planificada, sabiendo que es lo que vamos a realizar, para obtener un resultado que

cumpla con nuestros objetivos. (2019, p.1).

Para nuestra investigación se recolectó los datos a través de la entrevista, para lo cual se formuló preguntas en base a nuestros objetivos, nuestros entrevistados fueron personas que tienen un cargo en los centros comerciales ubicados en el distrito de Yarinacocha, tanto de Open Plaza, y Real Plaza, asimismo se entrevistó a fiscales de la segunda fiscalía penal corporativa de Yarinacocha y al juez de Paz Letrado del distrito en mención.

A su vez, el instrumento que utilizamos fue la guía de entrevista, donde se consideró tres preguntas por cada objetivo, haciendo un total de nueve preguntas; tres preguntas para el objetivo general, tres preguntas para el objetivo específico 1 y por último tres preguntas para el objetivo específico 2. Las preguntas formuladas fueron de manera abierta, la mayoría de las respuestas que dieron nuestros entrevistados cumplieron con nuestros objetivos.

Seguidamente Tello, Verástegui y Rosales, refieren que la técnica de análisis de fuente documental es importante, porque la investigación tuvo un registro el cual debe ajustarse a los objetivos que queremos alcanzar, estos datos pueden registrarse de manera escrita, de forma digital, entre otras. (2016, p. 78)

Tabla 2. Lista de entrevistados

N°	Lista de entrevistados	Cargo	Institución donde labora
01	Miguel Ángel Huamaní Quispe	Fiscal provincial penal	Ministerio público
02	Darwin Arturo Ríos Ríos	Fiscal adjunto de la fiscalía provincial penal	Ministerio público

03	Claudia Patricia Vega Ramírez	Fiscal adjunto de la fiscalía provincial penal	Ministerio público
04	Derlinda Vásquez Ruiz	Secretaria de juez de paz letrado	Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha
05	Llon Chuquiball López	Supervisor del centro comercial de Real plaza	Real plaza
06	José Antonio Rojas Tipacti	Gerente de tienda	Saga Falabella

Tabla 3. Tabla de validación de la guía de entrevista

VALIDACION DE INSTRUMENTOS (Guía de Entrevista)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop	Docente de metodología de la investigación científica en la Universidad Cesar Vallejo	95%
Gamarra Ramón, José Carlos	Docente de metodología de la investigación científica en la Universidad Cesar Vallejo	95%
PROMEDIO		95%

Fuente: elaboración propia

Respecto a este cuadro, para la elaboración de la guía de entrevista, se desprende

que, el docente consideró un porcentaje aceptable del 95%.

Tabla 4. Tabla de validación de guía de análisis documental.

VALIDACION DE INSTRUMENTOS (Guía de análisis de fuente documental)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop	Docente de metodología de la investigación científica en la Universidad Cesar Vallejo.	95%
PROMEDIO		95%

Fuente: elaboración propia

Del mismo modo, para la guía de análisis de fuente documental, también se obtuvo un porcentaje aceptable para nuestra investigación, respecto a los resultados y discusión, el docente consideró un porcentaje del 95% aceptable.

3.6. Procedimiento

El procedimiento es muy importante en todo trabajo de investigación, porque como dice **Hernández**, es la síntesis de los pasos que se emplean en toda investigación, desde el principio hasta el final. (2014. p,514). Por esa razón, en esta investigación cualitativa se recolectó la información requerida a través de entrevistas a los conocedores en el tema de estudio, quienes en algunas circunstancias mostraban desconfianza, porque consideran que la información de los centros comerciales en los casos de hurto, son considerados de carácter muy reservado, pero finalmente se logró reunir los datos de manera transparente que nos permitieron alcanzar el objetivo trazado.

3.7. Rigor científico

Según Boff, C. el rigor científico se aplica para todas las ciencias, pero no de la misma forma, debido a que cada estudio científico aplica su rigor, de acuerdo a sus objetivos, y tipo de investigación (2015, p. 1577).

Cuando realizamos un estudio de investigación científica, tenemos que tener en cuenta ciertos procedimientos y criterios al momento de elaborar dicho análisis, la investigación debe ser confiable, creíble y autentica, así mismo debe haber relación entre el problema y los objetivos. Sin ir muy lejos, citaremos a Arias y Giraldo, para quienes el rigor científico es el estudio de ciertos conceptos y criterios basados en la fiabilidad, validez, objetividad, credibilidad y verificabilidad. Por otro lado, para Popper, que es citado por estos autores, refiere que para realizar una investigación no es necesario tener en cuenta la verificabilidad de un estudio, sino también la falsabilidad, porque solo de esta manera se descubrirá un hecho que no responde a la realidad, es decir no cumplirá con la validez que se requiere para la investigación. Asimismo, cita a Lincoln y Guba quienes mencionan que no solo es importante la verificabilidad, sino también la auditabilidad, es decir que debe ser sujeto a revisión y evaluación minuciosa por parte de los expertos y así asegurar una investigación confiable.

Por lo tanto, la validación del instrumento se considera aceptable cuando ha pasado por todo este criterio antes mencionado. (2011, p.p. 501 y 504)

3.8. Método de análisis de datos

En este punto se hace referencia a los diferentes métodos de investigación que se emplearon en el presente estudio de carácter cualitativo, para el análisis e interpretación de los datos recogidos a través entrevistas y el análisis documental para sacar conclusiones y alcanzar nuestros objetivos. Los métodos son los siguientes:

Método hermenéutico:

Este método cualitativo nos permitió una mejor comprensión de la información obtenida través del análisis e interpretación de los datos y llegar al objetivo planteado; por ello, Fuster, refiere que este método permite obtener lo más sustancial de la experiencia recogida a través de la descripción e interpretación de los aspectos más complejos para concluir comprendiendo el fenómeno y dar nuevos aportes. (2019. p, 222).

Método Sistemático

Según Espinoza, el método sistemático es el estudio mediante el cual primero se debe conocer el origen de la investigación, es decir cómo está integrado, cuáles son sus elementos, para recién proceder a tener una idea clara de lo que se quiere estudiar. Asimismo, este autor cita a Bertalanffy, quien sostiene que el enfoque sistemático abarca el estudio en su totalidad, parte de lo complejo a lo simple. (2014, p.16)

Método Analítico:

Para Hernández, Fernández y Baptista, refieren que en este método el investigador revisa de manera minuciosa el estudio materia de investigación, analiza cada dato, lo relaciona con otros y va sintetizando la similitud que existe entre ellos. (2014, p. 419).

Método Comparativo:

Se realizó la comparación en esta investigación, analizando las respuestas obtenidas, en el instrumento de guía de entrevistas, en los antecedentes, las teorías y fuentes documentales, por todo ello es que se obtuvo resultados verídicos.

Método Exegético y Sintético:

Se utilizó para interpretar los textos legales que se han utilizado en nuestra investigación, sin modificar el sentido literal y gramatical de la norma.

Método interpretativo e inductivo:

En este método se analizan los datos recolectados de cada autor, cada uno de ellos tiene puntos de vista diferente que aportan de una u otra a la investigación, todo ello nos permitió tener un mejor aporte a nuestro estudio.

3.9. Aspectos éticos

Para hablar de aspectos éticos en una investigación, primero debemos tener en cuenta que es ética y moral, no se puede realizar un estudio científico basado en

conductas no éticas, la investigación cualitativa debe ampararse en principios de veracidad y justicia, el investigador al momento de la recolección de datos y la aplicación de la entrevista debe ser honesto, responsable y emplear información veraz, que se ajuste a los principios de ética y moral. La presente investigación se ajusta a los objetivos planteados, motivo por el cual ayudó a obtener resultados deseados planteados.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La información que se recogió en este punto resultó de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, en base al enfoque cualitativo tales como la **guía de entrevista** y la **guía de análisis de fuente documental**, lo que nos permitió emplear el método de análisis científico para el desarrollo y discusión de los resultados obtenidos en base al rigor científico y con cierto tipo de libertad, pero sin alterar los resultados. De la misma manera, se tomaron en cuenta los hallazgos identificados en el marco teórico como los antecedentes nacionales e internacionales de las revistas indexadas y los estudios de otros investigadores y los enfoque y teorías conceptuales.

El resultado de las entrevistas realizadas permitió responder al **objetivo general** que se planteó de la siguiente manera: Determinar las denuncias penales, en los casos de hurto, ocurridos en los centros comerciales, distrito de Yarinacocha, 2019. Por ello se plantearon las siguientes interrogantes:

1. Desde su experiencia, indíquenos: ¿Si se están presentando denuncias penales en los casos de hurto ocurridos en los centros comerciales, distrito de Yarinacocha, 2019?

Respecto a esta pregunta, el fiscal provincial **Huamaní (2021)**, refirió que sí existen denuncias, pero en mínima cantidad, pero fueron interpuestas por el personal de seguridad del centro comercial a la policía y estas a su vez a la fiscalía, por lo que pudo concluir que las denuncias en 2019 fueron mínimas.

Por otro lado, la secretaria de Juzgado de Paz Letrado, **Vásquez (2021)**, respondió que sí existen las denuncias penales, pero en mínimas cantidades como dos o tres casos, pero las partes interesadas (agraviadas) no ponen interés en los procesos y al final se archivan por desinterés de la parte accionante.

Asimismo, el fiscal **Ríos (2021)**, indicó que no, pero la comunicación de los encargados es a través de las denuncias en la comisaría.

Del mismo modo **Vega (2021)**, respondió que sí, en el año 2019 a la fecha siempre hay denuncias contra el patrimonio en la modalidad de hurto ocurridos en los centros comerciales, pero no son muchos.

Con respecto a esta respuesta, el supervisor del centro comercial plaza vea, **Chuquibal (2021)**, refirió que no se están presentando denuncias penales, porque cada entidad resuelve los casos de manera independiente, además por el monto que hurtan no es conveniente denunciar, lo que se hace es negociar con los implicados para que paguen el valor de lo que han sustraído, es por ello que no existen denuncias en estos casos. De igual forma, **Rojas (2021)** expresó que no se presentan las denuncias penales, porque el monto sustraído es mínimo, además son menores de edad los que cometen estas faltas, y solucionan el hecho haciéndolos pagar a sus padres como si fuera un consumo y ahí queda. Pero si fueran mayores de edad si necesitamos la presencia de un efectivo policial, más que todo por la cuantía, por ello depende mucho de la edad el monto y cuantía.

2. ¿Considera usted, que es importante denunciar o poner en conocimiento a la autoridad competente los casos de hurto cometidos en los centros comerciales de esta ciudad?

El fiscal provincial **Huamaní (2021)**, señaló que definitivamente que sí, ello serviría como medida preventiva para otras personas que intentan realizar sustracciones en un centro comercial, debido a que los responsables serían sancionados con una pena. Aunado a ello, **Vásquez (2021)** mencionó que sí es importante que la parte agraviada (instituciones), pongan más énfasis en estos hechos ocurridos como el hurto, porque, así como institución corregimos los malos hábitos de los imputados llegando a una sentencia condenatoria. Del mismo modo, **Ríos (2021)**, mencionó que sí es importante, porque de esa manera se está combatiendo la actividad ilícita que realizan las personas cuyos actos no deben quedar impunes y **Vega (2021)**, señaló que es conveniente denunciar los hechos cuando suceden en flagrancia, toda vez toda vez que se encuentran individualizados los autores, pero considero que no se deberían de denunciar cuando no se tiene conocimiento quienes son los autores de estos hechos.

Sin embargo, **Chuquibal (2021)**, considera que no es importante denunciar estos casos, porque el monto de lo sustraído es mínimo y no es necesario realizarlo, además los casos más graves suceden en la ciudad de Lima. Mientras que **Rojas (2021)**, manifestó que, si es necesario denunciar estos hechos delictivos, porque va a generar un precedente de la persona que cometió el delito, motivo por el cual servirá de advertencia para otros casos similares cometidos dentro de este establecimiento.

3. ¿Considera que es necesario la presencia del estado a través de un efectivo policial permanente, para reducir los índices de hurto de productos en los centros comerciales?

El entrevistado **Huamaní (2021)**, respondió que no creo que sea necesario, en la medida que los centros comerciales cuentan con cámaras de seguridad, así como personal capacitado en seguridad, sin embargo, si consideraría de la permanencia de un efectivo policial en un centro comercial para e informe. Asimismo, **Vásquez (2021)**, indicó que no es necesario porque las empresas son independientes, deberían tener esas seguridades, ya que la policía resguarda al ciudadano a pie y no a empresas particulares. Del mismo modo **Ríos (2021)**, respondió que no, porque los centros comerciales tienen agentes de seguridad y actúan de acuerdo a sus atribuciones, para luego dar o comunicar a la comisaría del sector, aunado a ello, **Vega (2021)**, mencionó que no lo considero necesario toda vez que quienes deberían poner más seguridad son los mismos administradores de cada centro comercial.

Por su parte **Chuquibal (2021)**, consideró que no es necesario la presencia de un efectivo policial, porque la policía está prohibida por ley a prestar servicio en los centros comerciales, a menos que sean independientes. Lo efectivos se encuentran en la parte exterior de estos establecimientos y sólo se acercan si hay denuncias. También **Rojas (2021)**, respondió que no es necesario la presencia de un efectivo policial dentro del centro comercial, porque generaría cierta desconfianza y un poco de temor a las personas, además eso no va a cortar el delito. Así mismo manifestó que dentro de las instalaciones de Saga Falabella cuentan con personal de

prevención, cámaras de seguridad y antenas que identifican cualquier actitud sospechosa.

Siguiendo con las entrevistas, se plantearon tres interrogantes que dieran respuesta a nuestro **objetivo específico 1**. Analizar las denuncias penales verbales, en los casos de hurto simple ocurridos en los centros comerciales.

4. Desde su experiencia, indíquenos: ¿Si se están presentando denuncias penales verbales, en los casos de hurto simple ocurridos en los centros comerciales?

El fiscal provincial **Huamaní (2021)**, mencionó que las denuncias de hurto en centros comerciales, se dan por información del personal de seguridad del local a la policía, estos, a su vez comunican al fiscal de turno, sin embargo, hay un buen porcentaje de hurtos que no comunican porque lo solucionan internamente, deviniendo que es mínima la cantidad de denuncias presentadas.

Por su parte **Vásquez (2021)**, indicó que el Juzgado de Paz Letrado no recibe denuncias verbales, sólo se encarga de recibir la policía, pero ellos nos derivan para el trámite correspondiente, pero no ha llegado ningún caso. De la misma manera, **Ríos (2021)**, indicó que no, ya que se comunican a las comisarías sobre los hechos. Asimismo, **Chuquibal (2021)**, respondió que no se han presentado denuncias penales verbales, porque como mencionó anteriormente los montos que se hurtan son mínimos, además los trámites son muy burocráticos

Por otro lado, Vega **(2021)** mencionó que sí están presentando, pero en pocas cantidades y **Rojas (2020)**, manifestó que sí, porque realizan un inventario cada 6 meses y ahí verifican si se presentan las denuncias, mayormente lo hacen de manera general.

5. ¿En los hechos ilícitos de hurto simple, suscitados en los establecimientos comerciales, precise si han efectuado denuncias verbales ante la autoridad competente?

Por su parte **Huamaní (2021)**, señaló que a la autoridad fiscal en algunos casos

llegaron denuncias escritas de parte de los centros comerciales, en el sentido que hacen una auditoría o balance de bienes cuyos faltantes asumen que fueron sustraídos, pero no se advirtió una denuncia verbal en el despacho que laboro., seguidamente **Vásquez (2021)**, indicó que sí, pero son derivados de la comisaría, previa indagación y como le recalco son muy poquísimas, ya que los montos de lo hurtado son mínimos y no pasan el monto mínimo legal; Asimismo **Ríos (2021)**, manifestó que sí, a través de las comisarías del sector. Del mismo modo **Vega (2021)**, indicó que sí lo han hecho, pero no prosperan., igualmente **Rojas (2021)**, quien a su vez responde que en el centro comercial donde él está a cargo no se presentan denuncias penales verbales, porque lo hacen por escrito cada seis meses.

Por otro lado, **Chuquibal (2021)**, manifestó que no presentaron denuncias verbales, porque el monto es mínimo y no supera una remuneración mínima, además refirió que denunciar esos casos es perder el tiempo ya que todos los trabajadores están muy ocupados y muchas veces los delincuentes salen libres, por lo tanto, no tiene sentido denunciar.

6. ¿Existen denuncias de hurto simple que superen la remuneración mínima vital?

En respuesta a lo planteado **Huamaní (2021)**, indicó en la mayoría de denuncias de hurto ocurridos en los centros comerciales, no superan la remuneración mínima vital. Del mismo modo **Vega (2021)**, mencionó que en su mayoría los hurtos realizados en establecimientos comerciales no superan la remuneración mínima vital. Por su parte **Ríos (2021)**, respondió que no.

Por su parte **Chuquibal (2021)**, manifestó que los productos sustraídos no superan este monto, porque hurtan artículos pequeños como, desodorante, bebidas, etc. como máximo sacan 2 productos, algunos con ayuda de sus hijos u otro familiar. Asimismo, **Rojas (2021)**, refiere que no, porque en los últimos dos años no se han presentado estos casos.

Finalmente, se plantearon tres interrogantes que dieran respuesta a nuestro

objetivo específico 2. Analizar las denuncias penales verbales, en los casos de hurto simple ocurridos en los centros comerciales.

7. ¿Desde su experiencia, indíquenos: ¿Si se están presentando denuncias penales escritas en los casos de hurto agravado, ocurridos en los centros comerciales?

Al respecto **Huamani (2021)**, mencionó cuantitativamente es mínimo, debido que los centros comerciales realizan una denuncia escrita para justificar los faltantes de bienes ante una auditoría y **Ríos (2021)**, respondió que no, sólo denuncias verbales en las comisarías del sector.

Por otro lado, **Vega (2021)** señaló que sí algunas denuncias escritas de parte han llegado directamente a la fiscalía, pero se archivan.

Por su parte **Chuquibal (2021)**, expresó que en el centro comercial donde el labora, no realizan denuncias porque no hay casos que se presentan, como mencionó anteriormente eso sucede en ciudades con mayor población como Lima. A su vez, **Rojas (2021)** también manifiesta que no se presentan este tipo de casos, por lo tanto, no hay denuncias.

8. En los hechos ilícitos de hurto agravado, bajo las circunstancias mencionadas en el artículo 186 del Código Penal (con el concurso de dos o más personas, durante la noche, con destreza y destrucción o rotura de obstáculos). De acuerdo a lo expresado anteriormente en las circunstancias del delito de hurto agravado ¿precise si en todos ellos, se han presentado denuncias escritas ante la autoridad competente?

Respecto a la anterior pregunta **Huamani (2021)**, refirió que en las pocas oportunidades que se presentó una denuncia escrita a la fiscalía, sí se ha precisado circunstancias agravantes del delito de hurto, asimismo **Ríos (2021)**, indicó que en ocasiones.

Por su parte **Vega (2021)**, señaló que algunos casos estos hechos lo resuelven en los mismos centros comerciales, porque los administradores antes de denunciar

solicitan a los malhechores que paguen el monto de lo sustraído para evitarse problemas.

No obstante, **Chuquibal (2021)**, respondió que no, porque no se han presentado esos casos, del mismo modo **Rojas (2020)**, refirió que no han tenido este tipo de delitos, porque mayormente estos casos se dan en la ciudad de Lima.

9. Teniendo en cuenta el artículo 186 del Código Penal ¿cuál de esas circunstancias agravantes mencionadas, tiene mayor incidencia en las denuncias penales?

Al respecto **Huamaní (2021)**, refirió la destreza y el concurso de dos o más personas, en cuanto a la agravante durante la noche, ya existe una jurisprudencia, que en los centros comerciales existe iluminación, ya no se considera la agravante durante la noche. **Ríos (2021)**, mencionó con el concurso de 2 o más personas, con destreza, asimismo **Vega (2021)**, refirió que el concurso de 2 o más personas, con destreza.

Por su parte **Chuquibal (2021)**, respondió que no se presentan estos casos, porque mayormente suceden de día, ya que por la noche se asegura todo, aunque se vieron casos que si destruyen los precintos de seguridad para ocultar los productos y no ser detectados cuando salen y **Rojas (2021)**, también refiere que no se ha presentado esos casos.

10. Desde su punto de vista ¿cuál sería la solución ante esta problemática en el centro comercial donde usted labora?

El fiscal penal **Huamaní (2021)**, señaló que se deben comunicar todas las incidencias de sustracciones en los centros comerciales y mejorar sus medidas de seguridad.

Por su parte **Ríos (2021)**, señaló que denuncien y que tomen las medidas preventivas de seguridad para evitar el menoscabo de los bienes

Asimismo, **Vega (2021)**, refirió que pongan más seguridad a fin de que puedan

detectar actos sospechosos que eviten que se sigan cometiendo estos hechos y eviten llenar a las fiscalías con denuncias y generen más carga procesal

De igual modo **Chuquibal (2021)**, manifestó que, en un centro comercial, por más que se coloque mayor seguridad, siempre hay un punto débil, por donde la delincuencia va a tener un lugar.

Por su parte **Rojas (2021)**, nos menciona que estos delitos son cometidos por delincuentes, este tipo de actos viene desde la formación de casa, para este entrevistado, el gobierno debe intervenir creando puestos de trabajo, invertir en educación, valores, salud, etc. Solo así se podrá frenar un poco la delincuencia.

Seguidamente se describen los resultados obtenidos en la guía de análisis documental, para el objetivo general que es determinar las denuncias penales, en los casos de hurto, ocurridos en los centros comerciales, distrito de Yarinacocha, 2019. Para ello se analizaron las siguientes fuentes documentales.

Análisis de Sentencia del Tribunal Constitucional- expediente N° 010-2001-A/TC

De la sentencia antes señalada, claramente se advierte que hace referencia a tres puntos principales relacionados al acceso a la justicia: Primero, que el derecho de acceso a la justicia es un componente esencial del derecho a la tutela jurisdiccional reconocido en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución; segundo, que con dicho derecho se garantiza a todas las personas el acceso a un tribunal de justicia independiente, imparcial y competente, ya sea para fines de resolver y/o dilucidar asuntos de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter y tercero, que no se trata únicamente de garantizar esa facultad de excitar la actividad jurisdiccional del Estado, sino también que una vez iniciado el proceso se desarrolle con las garantías del debido proceso.

Del mismo modo, se analizaron las fuentes documentales correspondientes al objetivo específico 1 que corresponde: Analizar las denuncias penales verbales, en los casos de hurto simple ocurridos en los centros comerciales.

Análisis de Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, Sentencia 35/2020

Esta sentencia dada por el Tribunal Supremo ubicada en la ciudad de Zaragoza – España, declara infundado el recurso de casación interpuesta por los acusados del delito de fraude, estos trabajadores pertenecían a una empresa importante que se dedicaban a la fabricación de hierro y cobre, así mismo estaban coludidos con los proveedores de dichos materiales, que entregaban a esta empresa para ser procesados, a cambio de fuertes sumas de dinero, que ocurría principalmente en las mañanas cuando un trabajador en específico estaba de turno, dado el caso había un trabajador camuflado que era como testigo, porque él evidenciaba todas las maniobras fraudulentas que se hacían en dicha empresa, él en condición de trabajador anónimo, interpuso una denuncia para dar a conocer que en la empresa Magasider Zaragoza S.A.U. ocurrían situaciones delictuosas y que la producción iba en descenso porque justo cuando los recicladores recibían el material chatarra de los proveedores, al descargar el camión, estos eran mezclados con material inservible, estéril, que no servía para dar como resultado un buen mineral, o en su defecto salía cada vez menos la producción de éste; es así que este trabajador denuncia el hecho y se mantiene en el anonimato para evitar represalias. Ante esta situación el Tribunal Supremo, admite como válida esta forma de denuncia por considerarse un medio probatorio y a su vez hace prevalecer lo que había sido incluida por la directiva de la Unión Europea 2019/1937 del parlamento europeo y del consejo.

Finalmente, se analizó los resultados de la guía documental para el objetivo específico 2 que corresponde: Analizar las denuncias penales escritas en los casos de hurto agravado, ocurridos en los centros comerciales.

Análisis de Acuerdo Plenario N° 4-2011/CJ-116

El acuerdo plenario N° 4-2011/CJ-116, nos aclara la controversia existente respecto a que, si la cuantía debe ser tomada en cuenta al momento de calificar el delito de hurto, existiendo dos posiciones: **la primera** es que se debe exigir este elemento, tanto para el hurto simple del artículo 185°CP, como para el hurto agravado del

artículo 186°CP. **la segunda** posición indica que este elemento sólo debe ser exigida para el artículo 185°CP. Llegando a la conclusión de que el valor pecuniario no debe tomarse en cuenta para los casos del artículo 186°CP, porque este artículo conserva una autonomía operativa respecto al artículo 185°CP, pero si exige la presencia de la totalidad de todos elementos típicos del hurto básico, a excepción del elemento “valor pecuniario”, obviamente sin afectar las circunstancias agravantes de este delito. Asimismo, la cuantía se encuentra prevista en el artículo 444 del CP y sirve para delimitar la conducta delictiva entre las faltas y el hurto simple como delito.

Respecto a la **discusión, Hernández**, menciona que corresponde a todas las lecciones aprendidas durante el estudio de la investigación cualitativa y si los hallazgos permitieron confirmar los conocimientos previos a este estudio, de esta forma podemos proponer nuevos aportes en base a las conclusiones obtenidas con relación a los objetivos planteados (2014, p. 522). Teniendo en cuenta lo mencionado por Hernández, someteremos a discusión las entrevista, las fuentes de análisis documental y el marco teórico, en este último analizaremos los antecedentes nacionales e internacionales, los hallazgos, los enfoques y teorías conceptuales. Este proceso es conocido como la triangulación y se lleva a cabo en orden a los objetivos planteados, tal como se muestra a continuación.

OBJETIVO GENERAL
Determinar las denuncias penales, en los casos de hurto, ocurridos en los centros comerciales, distrito de Yarinacocha, 2019.
SUPUESTO GENERAL
Actualmente son muy pocas las denuncias penales referentes a los casos de hurto cometidos en los centros comerciales del distrito de Yarinacocha, que se presentan en las fiscalías penales y en el juzgado de Paz Letrado del mencionado distrito, debido a que estos establecimientos comerciales, omiten denunciar estos hechos delictivos, ante las autoridades competentes, con el fin de evitar “pérdida de tiempo y dinero. Por ello, son muy pocos los antecedentes

que registren o adviertan la proclividad de los sujetos activos a incurrir en estas conductas ilícitas y poder lograr sanciones ejemplificadoras como modo de disuasión

Respecto a las denuncias penales, ocurridos en los centros comerciales, los entrevistados, Huamaní, Vásquez y Vega, coincidieron que sí existen denuncias penales de los casos de hurto ocurridos en los centros comerciales de su jurisdicción, pero estas se presentan en mínimas cantidades, sin embargo, Chuquibal, Rojas y Ríos, manifestaron que no se están presentado denuncias penales en los casos hurto, porque los centros comerciales afectados lo resuelven de manera interna, que además los hechos son cometidos por menores de edad y no superan el monto para ser denunciados como delito a través de las comisarías.

Por otro lado, Huamaní, Vásquez, Ríos, Vega y Rojas convinieron que sí es importante denunciar y poner en conocimiento a la autoridad competente los casos de hurto ocurridos en los centros comerciales, porque generarían antecedentes y serviría como medida preventiva para otras personas que intentan realizar estos hechos ilícitos; así los responsables serían sancionados con una sentencia condenatoria y de esta manera se estaría combatiendo la actividad ilícita, ya que no deben quedar impune. Contrariamente a lo expresado en el párrafo anterior, Chuquibal consideró que no es importante denunciar estos casos porque el monto de lo sustraído es mínimo y no es necesario, ya que los casos más graves suceden en la ciudad de Lima.

Con respecto a la importancia de la presencia del Estado a través de un efectivo policial permanente dentro de los centros comerciales para reducir los casos de hurto, los especialistas Huamaní, Vásquez, Ríos, Vega, Chuquibal y Rojas, en forma general coincidieron con sus respuesta al indicar que no es necesario la presencia de un efectivo policial dentro de un centro comercial, porque los mismos ya cuentan con cámaras de seguridad, personal de prevención y antenas que identifican cualquier actividad sospechosa, además, la presencia de un policía

generaría cierta desconfianza y temor a las personas que visitan los centros comerciales.

De acuerdo a los datos obtenidos de los entrevistados, se desprende que sus respuestas tienen ciertas similitudes y se concluye que los centros comerciales están omitiendo presentar denuncias en los casos de hurto ocurridos en sus establecimientos, porque lo sustraído normalmente es de escaso valor económico, puesto que deciden resolverlo de manera interna para evitar el trámite burocrático que ocasiona denuncias en las comisarías. Por otro lado, resulta siendo necesario poner en conocimiento estos hechos a la autoridad competente con el fin de generar antecedentes, lo que servirá como medida preventiva para que otras personas no intenten realizar estos actos ilícitos; de esta manera, los responsables serían sancionados con una sentencia condenatoria lo que permitirá combatir la delincuencia y que dichas conductas no queden impunes y a pesar que no se considere necesario la presencia de un efectivo policial, sería importante su presencia por las cercanías e inmediaciones de los centros comerciales, de tal manera que permitan una intervención oportuna, cumpliendo su función de prevención y lucha frontal contra la delincuencia.

De acuerdo al **análisis documental**, publicado en las redes sociales la sentencia del Tribunal Constitucional del expediente N° 010-2001-AI/TC, respecto al acceso a la justicia es un componente esencial del derecho a la tutela jurisdiccional que no ha sido expresamente enunciado en la constitución, pero ello no significa que carezca del mismo rango, claramente se advierte que hace referencia a tres puntos principales relacionados al acceso a la justicia: Primero, que el derecho de acceso a la justicia es un componente esencial del derecho a la tutela jurisdiccional reconocido en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución; segundo, que con dicho derecho se garantiza a todas las personas el acceso a un tribunal de justicia independiente, imparcial y competente, ya sea para fines de resolver y/o dilucidar asuntos de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter y tercero, que no se trata únicamente de garantizar esa facultad de excitarla actividad jurisdiccional del Estado, sino también que una vez iniciado el proceso se desarrolle con las garantías del debido proceso.

Que, si bien es cierto el acceso a la justicia se trata de un derecho implícito reconocida en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución de 1993, también lo es que se trata de un derecho relativo, por cuanto está condicionado a la existencia de legitimidad o interés para obrar para que se inicie el proceso, pues en el caso penal, necesariamente está condicionado a que se denuncie los hechos delictivos, pues, de no efectuarse las mismas, evidentemente no podría hablarse de acceso a la justicia, por razones obvias. En el caso materia de la presente investigación, se tiene como supuesto que los hechos delictivos de hurto ocurridos en los centros comerciales del distrito de Yarinacocha, no vienen siendo denunciados ante las autoridades competentes, si ello es así, el problema no radicaría en el derecho al acceso a la justicia, sino que, al no denunciar, simplemente los afectados y/o interesados no estarían haciendo uso de dicho derecho.

De acuerdo a los resultados obtenidos en el **marco teórico** se consideró como antecedente internacional la tesis de Guerrero titulado “Retos en México en materia de protección de denunciantes, con relación a estándares internacionales”, donde refiere que el estado debe brindar la seguridad necesaria para quien decida denunciar de manera voluntaria, sin que exista represalia en su contra, ni despidos por actitudes como esta. Además, el autor hace referencia que cualquier persona tiene la libertad de expresión y está en la capacidad de denunciar por voluntad propia al enterarse de un hecho ilícito, poner en conocimiento a las autoridades competentes cualquier conducta sospechosa e ilegal que perjudica el bien patrimonial de las personas o de cualquier empresa, de esta manera disminuir los actos delictivos que se presentan dentro de un Estado. De esta manera el autor concluye que para proceder a realizar denuncias y efectuar una investigación sobre actos delictivos, realizadas dentro de una empresa, debe existir un marco normativo que debe garantizar la seguridad del denunciante y, evitar represalias en su contra, para el estado mexicano es complicado manejar esta situación porque requiere de la aprobación del congreso para establecer leyes en cuanto al sistema de denuncias, de esta manera merme la posibilidad de cometer nuevos delitos que afecten el bien común de una sociedad.

Cáceres e Iparraguirre indican que la denuncia, es la primera noticia que recibe la

autoridad competente para iniciar con la investigación penal sobre un presunto acto delictivo, por ello es el acto pre -procesal mediante el cual una persona involucrada con el acto criminal, un testigo u otro, pone de conocimiento a la Fiscalía o Policía Nacional, ya sea en forma escrita o verbal, que se ha perpetrado un delito (2017, p. 841). Asimismo, se tomó la postura de Salinas, respecto al hurto simple o básico, donde se describe que el que incurre en esta conducta delictiva, es el agente que ilegítimamente se apodera de un bien mueble total o parcialmente ajeno, lo sustrae de lugar de dominio del dueño con el fin de obtener provecho, pero se tiene como condición que al perpetrarse este hecho ilícito, el sujeto activo no debe haber hecho uso de la violencia o amenaza contra las víctimas, ya que es una característica importante que lo diferencia del robo. Asimismo, para que una conducta encuadre en este tipo penal, se debe considerar la concurrencia de tres verbos rectores que caracterizan al hurto básico, como es el apoderar, sustraer y aprovechar. Por lo tanto, si alguno de estos verbos faltase en la conducta ilícita, que lesiona el patrimonio de la víctima, no constituirá hurto.

Frente a los casos de hurto, ocurridos dentro de los centros comerciales, donde el agente se apodera ilegítimamente de los productos que se expenden, con el fin de obtener provecho económico, pero sin hacer uso de la violencia o amenaza se debe tener en cuenta que la denuncia, es la primera información que recibe la autoridad competente (Policía Nacional o Fiscalía), ya sea en forma escrita o verbal, a través de la víctima, testigo u otro interesado; de ahí la importancia para iniciar con la investigación penal sobre un presunto acto delictivo, pues, se considera como el primer acto pre procesal, y en caso exista riesgos en la integridad del denunciante, en el Perú existe el marco normativo, para ese tipo de circunstancias, tal conforme se encuentra establecido en el artículo 247 y 248 del Código Procesal Penal, que regulan las medidas de protección a quienes tenga la calidad de agraviados, testigos y peritos; por lo cual, estaría garantizado la seguridad del denunciante y de esta manera se estaría incentivando a que los hechos ilícitos de hurto tengan que denunciarse y previo el debido proceso, tengan que ser sancionados conforme a ley; asimismo, las sanciones sirvan de muestra para desincentivar estas conductas ilícitas, tanto para el sancionado y para los terceros,

consecuentemente, merme la posibilidad de cometerse nuevos delitos o faltas que afecten el bien patrimonial de las personas.

Por tanto, las denuncias verbales o escritas son actos pre procesales en el caso penal, que necesariamente están condicionados a que los hechos delictivos sean comunicados a las autoridades competentes, de no efectuarse las mismas, evidentemente no podría hablarse de acceso a la justicia, por razones obvias. En el caso materia de la presente investigación, se puede inferir que los centros comerciales, a pesar de que sus representantes consideran que las denuncias son importantes, porque generarían antecedentes a los partícipes del hecho ilícito y quienes podrían ser sancionados con una sentencia condenatoria, pese a conocer la importancia o trascendencia de la denuncias, en la práctica no suelen denunciar los hechos ilícitos de hurto, suscitados dentro de sus establecimiento comerciales; sin embargo, una de las razones por las cuales no vienen denunciando es porque los bienes sustraídos por los agentes son de escaso valor pecuniario y el trámite burocrático de la investigación les es totalmente perjudicial para sus intereses económicos, por cuanto coadyuvar a la administración de justicia, implicaría el desplazamiento del personal de seguridad o de los representantes legales, para efectos de testificar, lo cual significaría dejar de laborar en perjuicio de la empresa; estas y otras razones de costo/beneficio no les sería favorable a las empresas. Por otra parte, debe tener en cuenta, que si bien es cierto el Código Procesal Penal, regula las medidas de protección para víctimas y testigos; sin embargo, en los hechos de hurto al tratarse de delito de bagatela o de escasa repercusión social, los denunciante no corren mayor riesgo en cuanto a su seguridad e integridad, por cuanto los sujetos partícipes del hecho delictivo, no revisten de alta peligrosidad; consecuentemente, estas circunstancias, no podrían ser invocados por los representante de los centros comerciales como una justificación para no denunciar.

Del mismo modo la discusión respecto al **objetivo específico 1**, se realizó de la siguiente manera:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar las denuncias penales verbales, en los casos de hurto simple ocurridos en los centros comerciales.

SUPUESTO ESPECÍFICO 1

Los casos de hurto simple ocurridos en los centros comerciales de Yarinacocha no siempre son denunciados verbalmente ante las autoridades competentes, por ello, en las fiscalías penales y el Juzgado de Paz Letrado, al no existir denuncias interpuestas sobre hurto simple, obviamente no existen sentencias y de los pocos casos que podrían existir, en cierto modo servirían como sanciones ejemplificadoras y tendrían carácter disuasivo, generando de alguna manera, una desmotivación a que se continúen cometiendo estas conductas ilícitas.

Ahora bien, analizando las entrevistas efectuadas, en relación a si se están presentando las denuncias penales verbales en los casos de hurto simple ocurridos en los centros comerciales. Al respecto, casi todos los entrevistados coincidieron en sus respuestas, al afirmar que no lo están realizando, porque el valor de los productos sustraídos son mínimos y prefieren solucionarlo de manera interna; además, de los pocos casos que existe son informados a la policía por el personal de seguridad, quienes a su vez comunican a las Fiscalías Penales o al Juzgado de Paz Letrado, pero en otras circunstancias consideran que no es conveniente realizarlo, por cuanto les generan pérdida de tiempo y los casos denunciados no prosperan. Por otro lado, los entrevistados Vásquez, Ríos y Vega, acotaron que sí se han presentado algunas denuncias verbales en las comisarías del sector, pero coinciden en que lo sustraído no supera el monto mínimo legal.

Siendo así, se aprecia de las respuestas de los entrevistados, que estos coincidieron que, en los centros comerciales del distrito de Yarinacocha, no se están presentado denuncias verbales, en los casos de hurto simple, ocurridos dentro de sus establecimientos, por cuanto el valor de los bienes sustraídos, no superaran la remuneración mínima vital y consideran que sólo sería una pérdida de tiempo, por cuanto de los pocos casos que comunicaron a las comisarías, no

prosperaron.

Respecto al **análisis documental** del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, Sentencia 35/2020, del 06 febrero de 2020. En esta sentencia dada por el Tribunal Supremo ubicada en la ciudad de Zaragoza – España, declaró infundado el recurso de casación interpuesta por los acusados del delito de fraude, estos trabajadores pertenecían a una empresa importante que se dedicaban a la fabricación de hierro y cobre, así mismo estaban coludidos con los proveedores de dichos materiales, que entregaban a esta empresa para ser procesados, a cambio de fuertes sumas de dinero, que ocurría principalmente en las mañanas cuando un trabajador en específico estaba de turno, dado el caso existía un trabajador camuflado que era como testigo y evidenciaba todas las maniobras fraudulentas que se hacían en dicha empresa, él en condición de trabajador anónimo, interpuso una denuncia para dar a conocer que en la empresa Magasider Zaragoza S.A.U. ocurrían situaciones delictuosas y que la producción iba en descenso porque justo cuando los recicladores recibían el material chatarra de los proveedores, al descargar el camión, estos eran mezclados con material inservible, estéril, que no servía para dar como resultado un buen mineral, o en su defecto salía cada vez menos la producción de éste; por ello, este trabajador denuncia el hecho y se mantiene en el anonimato para evitar represalias. Ante esta situación el Tribunal Supremo, admite como válida esta forma de denuncia por considerarse un medio probatorio y a su vez hace prevalecer lo que había sido incluida por la directiva de la Unión Europea 2019/1937 del parlamento europeo y del consejo.

En síntesis, el Tribunal Supremo aprueba como válido las denuncias anónimas y a su vez motiva a las empresas a buscar medios idóneos para lograr un mejor control interno del trabajo que realizan e implementen mecanismos más adecuados que permitan realizar las denuncias anónimas, con el fin de salvaguardar sus intereses y así evitar maniobras fraudulentas.

Teniendo en consideración los **antecedentes internacionales** se tomó en cuenta una de las estrategias que implementaron los comercios modernos para la prevención de los casos de hurto escrito por Dulyakorn, en su artículo titulado “BOB

Loss-preventing for Modern Trade Retail Product Safety” para eliminar principalmente el hurto en el fondo de la cesta (Bottom Of Basket, BOB) lo cual genera grandes pérdidas de miles de millones de dólares, es que se han instalado cámaras inteligentes al ras de la línea de la caja que permite detectar los productos que se encuentran debajo de la cesta, pero tampoco resultaron ser muy efectivos; por ello intervino el Estado promulgando normas de recuperación civil, que permite a los propietarios de las tiendas y sin necesidad de denunciarlos a los implicados penalmente, dirijan una carta al sustractor por medio de sus abogados, con la finalidad de que realicen el pago por el producto hurtado teniendo en cuenta la ley; y si éste se negara a cumplir con el mismo, quedaría expedito el derecho a iniciar la respectiva demanda civil ante al tribunal que se encargue de llevar los casos de menor cuantía.

Seguidamente, realizando el análisis de los **enfoques y teorías conceptuales**, se tiene que el Tribunal Supremo de Zaragoza admitió la validez de las denuncias anónimas e invitó a las empresas adoptar un mayor grado de control interno en sus establecimientos e implementar adecuados canales de denuncias anónimas para permitir cortar de raíz los delitos que ocurran dentro de sus establecimientos, sin hacerlos perdurar en el tiempo y el perjuicio económico causado ya sea imposible de reparar.

Asimismo, para el hurto, se tomó en cuenta a Rojas, quien menciona que el hurto básico o simple se caracteriza por ser una conducta de baja criminalización, a pesar de existir la sustracción y el elemento “provecho”, pero a la vez está delimitado en un extremo leve por las faltas contra el patrimonio ubicadas en el artículo 444 y por otro extremo grave, el hurto agravado en el artículo 186 del Código Penal. El hurto simple para su perfección requiere que se lleve a cabo, sin hacer uso de la violencia o amenaza típica, asimismo las circunstancias agravantes no están presentes en este tipo penal.

En tal sentido, se entiende que los centros comerciales a nivel nacional e internacional vienen implementando diversas estrategias para prevenir los hurtos en sus establecimientos, pero no resultan ser muy efectivas, consecuentemente,

siguen generándoles grandes pérdidas económicas. Asimismo, a pesar de no existir impedimento para solucionar el problema de manera interna, ese tipo de conductas ilícitas van en incremento, por lo cual es importante que cada vez que algún sujeto participe en el hecho ilícito de hurto, necesariamente se tenga que denunciar, para de esta forma queden anotados en los registros con que cuenta la Policía Nacional, la Fiscalía y el Poder Judicial; siendo así, al estar registrados puedan servir como referencia a los jueces y tengan presente la proclividad de los partícipes y como tal cuando se encuentren en la oportunidad de sentenciar tengan que verificar los antecedentes y en base a ellos sancionar drásticamente con penas efectivas. Asimismo, las empresas deberían ver la manera de implementar adecuados canales de denuncias que permitan poner en conocimiento a las autoridades competentes y así coadyuvar en la disminución de los hurtos que ocurran dentro de sus establecimientos, sin hacerlos perdurar en el tiempo, pues el hurto simple se encuentra tipificado en el artículo 185 del Código Penal de nuestro país, pero a la vez está delimitado en un extremo leve por las faltas contra el patrimonio ubicadas en el artículo 444 y por otro extremo grave, el hurto agravado en el artículo 186 del Código Penal.

Por lo tanto, se concluye que los centros comerciales, no están presentado denuncias verbales en los casos de hurto simple ocurridos dentro de sus establecimientos, porque el valor de lo que se sustrae, no supera una remuneración mínima vital y consideran que sólo sería perder el tiempo, ya que de los pocos casos que se comunicaron a las comisarías, no prosperaron, sin embargo como menciona el Tribunal Supremo de Zaragoza las empresas deben buscar estrategias para lograr un mejor control interno, identificando la forma más adecuada para buscar medios que permitan realizar las denuncias verbales que podrían ser anónimas con el fin de salvaguardar sus intereses y así evitar maniobras fraudulentas que perduren en el tiempo. Sin embargo, a pesar de que los centros comerciales a nivel nacional e internacional vienen implementando diversos métodos para prevenir los hurtos en sus establecimientos, no resultan ser muy efectivas y consecuentemente continúan generando grandes pérdidas económicas, por ello, las empresas deberían ver la manera de implementar adecuados canales

de denuncias que permitan poner en conocimiento a las autoridades competentes y así coadyuvar en la disminución de los hurtos que ocurran dentro de sus establecimientos, sin hacerlos perdurar en el tiempo, pues el hurto simple se encuentra tipificado en el artículo 185 del Código Penal de nuestro país, pero a la vez está delimitado en un extremo leve por las faltas contra el patrimonio ubicadas en el artículo 444 y por el otro extremo grave, el hurto agravado en el artículo 186 del Código Penal.

Seguidamente, se realizó la discusión, respecto al **objetivo específico 2**, tal como sigue:

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Analizar las denuncias penales escritas en los casos de hurto agravado, ocurridos en los centros comerciales.
SUPUESTO ESPECÍFICO 2
Los casos de hurto agravado ocurridos en los centros comerciales de Yarinacocha, no siempre son denunciados en forma escrita al órgano competente, porque los representantes de los establecimientos comerciales, lo solucionan de manera interna, sin tener en cuenta que indirectamente contribuyen a que estas conductas ilícitas vayan en aumento. De ahí la importancia que se pongan en conocimiento del Estado estos hechos para lograr sanciones ejemplificadoras que permitan generar algún tipo de antecedente y que, a su vez, sirvan como efecto disuasivo para disminuir la delincuencia.

Con respecto a las entrevistas realizadas a Ríos, Chuquibal y Rojas, indicaron que no se están presentando denuncias penales escritas en los casos de hurto agravado ocurridos en los centros comerciales, porque generalmente estos casos suceden en las grandes ciudades como Lima, pero el fiscal Huamaní, refiere que sí se presentaron, pero en mínimas cantidades, debido a que los centros comerciales realizan una denuncia escrita para justificar los faltantes de bienes ante una

auditoría.

Respecto a las agravantes del delito de hurto, señalados en el artículo 186 de Código Penal, (con el concurso de dos o más personas, durante la noche, con destreza y destrucción o rotura de obstáculos), los entrevistados Huamaní y Ríos precisaron que sí se han presentado denuncias escritas a la autoridad competente en relación al delito de hurto con las circunstancias. Por el contrario, Chuquibal y Rojas, manifestaron que no se están presentando denuncias escritas relacionados al delito de hurto con agravantes; sin embargo, Vega contradice a lo expresado por los demás entrevistados, manifestando que estos hechos se resuelven en los centros comerciales, porque los administradores antes de denunciar solicitan a los malhechores que paguen el monto de lo sustraído para evitarse problemas. Por otro lado, las agravantes que más se suscita en el hurto agravado, los entrevistados Huamaní, Ríos y Vega expresaron que más se encuadran en las agravantes de destreza y el concurso de dos o más personas.

Por otro lado, los entrevistados Chuquibal y Rojas, respondieron que no se presentaron estos hechos ilícitos, ya que mayormente suceden de día, aunque en algunos casos destruyeron los precintos de seguridad para ocultar los productos y no ser detectados al momento de salir del centro comercial.

Teniendo en cuenta las entrevistas realizadas, se desprende que los representantes o encargados de los centros comerciales no están presentando denuncias penales escritas en los casos de hurto agravado, pero de las pocas denuncias que se presentaron sólo fueron para justificar los faltantes de bienes que fueron detectados en una auditoría privada, en las que no se han podido identificar a los autores.

En relación a las circunstancias agravantes del delito de hurto, los entrevistados precisaron que sí se han presentado denuncias escritas a la autoridad competente, y las agravantes en las que más encuadran es la destreza para no ser sorprendidos y con el concurso de dos o más personas, aunque en algunos casos se presenta la agravante consistente en la destrucción o rotura de obstáculos para facilitar la sustracción de los bienes que se expenden en los centros comerciales. Por otro

lado, de las entrevistas realizadas se desprende que estos hechos ilícitos ocurridos en los centros comerciales, suelen ser solucionados internamente por los administradores o encargados de estos establecimientos con los involucrados y de esta manera condicionarlos a que cancelen el costo del bien sustraído y en caso no paguen, recién optan por denunciar ante las autoridades competentes.

Asimismo, se analizó Acuerdo plenario N° 4-2011/CJ-116, donde nos aclara la controversia existente respecto a que, si la cuantía debe ser tomada en cuenta al momento de calificar el delito de hurto, existieron dos posiciones: la primera es que se debe exigir este elemento, tanto para el hurto simple del artículo 185°CP, como para el hurto agravado del artículo 186°CP. La segunda posición indica que este elemento sólo debe ser exigida para el artículo 185°CP. Llegando a la conclusión de que el valor pecuniario no debe tomarse en cuenta para los casos del artículo 186°CP, porque este artículo conserva una autonomía operativa respecto al artículo 185°CP, pero si exige la presencia de la totalidad de todos elementos típicos del hurto básico, a excepción del elemento “valor pecuniario”, obviamente sin afectar las circunstancias agravantes de este delito. Asimismo, la cuantía se encuentra prevista en el artículo 444 del CP y sirve para delimitar la conducta delictiva entre las faltas y el hurto simple como delito

Respecto a lo indicado en el acuerdo plenario, se desprende que para configurar el delito de hurto agravado, no se toma en cuenta la cuantía del bien sustraído, sino simplemente determinar si concurren las circunstancias agravantes como es la destreza, la destrucción o rotura de obstáculos, durante la noche y con el concurso de dos o más personas entre otros, sin perjuicio de tener en cuenta el todos los elementos configurativos del tipo básico, establecido en el artículo 185 del Código Penal.

Otro dato importante se recabó del estudio de Savard and Kennedy, in his magazine that is titled “Crime and Security Liability Concerns at Shopping Centers” published. Los autores hacen referencia que la criminalidad ha evolucionado a lo largo de los años en los grandes y pequeños centros comerciales de Estados Unidos y Gran Bretaña, antiguamente los mercados se ubicaban sólo a los

alrededores de las ciudades y tenían mayor acogida por las personas, pero como había mayor demanda de compradores, se vieron en la necesidad de crear pequeñas tiendas, llamadas minoristas en el centro de la ciudad, que en un inicio tenían buenos resultados, pero este crecimiento también conllevó al incremento de la delincuencia, entre los más comunes los hurtos y robos. Motivo por el cual los centros comerciales implementaron un sistema de seguridad para disminuir la delincuencia, como patrullajes que vigilen las calles y las tiendas contrataron personal de seguridad que se encargue de vigilar acontecimientos negativos que puedan padecer las personas dentro y fuera de del recinto comercial; asimismo, colocaron cámaras de seguridad para registrar incidentes y monitorear áreas que estuvieran expuestas a accidentes, con el fin de disminuir estos actos negativos que afectan a la sociedad.

Dentro de las **teorías y enfoques conceptuales** se priorizó a Rosas, quien señala que la denuncia ya sean verbales o escritas, pueden interponerse en las comisarías, no importando la especialidad, ya que luego de la investigación, ellos mismos donde corresponda. Por su parte Cáceres e Iparraguirre citan a san Martín Castro, quien refiere que la acción de denunciar es un simple derecho de petición de los agraviados y que tiene carácter administrativo. Ahora bien, constituirá una acción penal cuando el Estado representado por el Ministerio Público luego de efectuar una investigación preliminar y al evidenciar que los hechos constituyen delito, que se ha individualizado al autor y que el delito no ha prescrito, recién queda habilitado para ejercer la acción penal, formalizando la investigación preparatoria. Como segunda categoría tenemos al hurto que, para la Real Academia Española, es un delito

Por otra parte, en relación al delito de hurto agravado se consideró a Peña Cabrera, quien señala que en el hurto agravado presenta diversas circunstancias agravantes como es la destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos, durante la noche, con el concurso de dos o más personas, entre otros, según lo establecido en el artículo 186 del Código Penal peruano vigente, sin embargo, para configurar el delito de hurto agravado, necesariamente deben estar presentes todos los elementos constitutivos del tipo base, del artículo 185 del Código Penal,

hurto simple, donde el sujeto activo es aquel que sustrae y se apodera ilegítimamente de un bien mueble parcial o totalmente ajeno para obtener provecho.

Considerando el párrafo *ut supra*, se toma en cuenta lo siguiente: para disminuir la delincuencia en los centros comerciales, tales como el delito de hurto agravado, es necesario la implementación de sistemas de seguridad que ayuden a identificar conductas sospechosas y delictuosas del agente en común. Asimismo, se tiene en cuenta que la acción de denunciar es un simple derecho de petición de los agraviados y tiene carácter administrativo, en tanto que constituirá una acción penal cuando el Estado a través del Ministerio Público, luego de efectuar una investigación preliminar y al evidenciar que los hechos constituyen delito, se ha individualizado al autor y si el delito no ha prescrito, recién queda habilitado el Ministerio Público, para ejercer la acción penal, formalizando la investigación preparatoria.

Por otro lado, cabe señalar que corresponde al Estado a través del Ministerio Público, efectuar la calificación jurídica de los hechos ilícitos de hurto que se realizan con las circunstancias agravantes; por lo que, al momento de efectuar la denuncia, simplemente corresponde al denunciante comunicar la forma y circunstancia de los hechos.

Por lo tanto, se desprende del análisis efectuado precedentemente que los centros comerciales no están presentando denuncias penales escritas en los casos de hurto agravado, suscitados dentro de los establecimientos comerciales, ya que estos suelen resolverse de manera interna y en común acuerdo entre los implicados y representantes de los establecimientos de los centros comerciales; ya que los administradores antes proceder a denunciar solicitan a los involucrados, que paguen el monto de lo sustraído a fin de evitar problemas mayores; asimismo, de las pocas denuncias que se presentaron según la auditoría privada, sólo fueron para justificar los faltantes de bienes; ahora bien las circunstancias agravantes más concurrentes en el delito de hurto son la destreza, el concurso de dos o más personas y en algunos casos la destrucción de los precintos de seguridad para

facilitar la sustracción.

Adicionalmente, para determinar el delito de hurto agravado, resulta siendo necesario tomar en cuenta el Acuerdo Plenario, N° 4-2011/CJ-116, donde nos aclara que para configurar el delito de hurto agravado, no se toma en cuenta la cuantía del bien sustraído, sino simplemente determinar si concurren las circunstancias agravantes como es la destreza, la destrucción o rotura de obstáculos, durante la noche y con el concurso de dos o más personas entre otros, sin perjuicio de tener en cuenta el todos los elementos configurativos del tipo básico, establecido en el artículo 185 del Código Penal.

Por otra parte, es importante tener en cuenta que la acción de denunciar es un simple derecho de petición de los agraviados y tiene carácter administrativo. Y sólo constituirá una acción penal, cuando el Estado representado por el Ministerio Público, luego de efectuar una investigación preliminar y al determinar que los hechos constituyen delito, que se ha individualizado al autor y que el delito no ha prescrito, recién queda habilitado para ejercer la acción penal, formalizando la investigación preparatoria, según el nuevo modelo procesal, en consecuencia, corresponde al Estado a través del Ministerio Público, efectuar la calificación jurídica de los hechos ilícitos de hurto que se realizan con las circunstancias agravantes; en tanto, que al momento de efectuar la denuncia, simplemente corresponde al denunciante comunicar la forma y circunstancia de los hechos, sin necesidad de exigírsele un conocimiento jurídico.

CONCLUSIONES

PRIMERO: Se determinó que las denuncias verbales o escritas son actos pre procesales en el caso penal y necesariamente están condicionados a que los hechos delictivos sean comunicados a las autoridades competentes, pero de no efectuarse las mismas, evidentemente no podría hablarse de acceso a la justicia, Pero los centros comerciales, a pesar de que sus representantes consideran que las denuncias penales son importantes porque generarían antecedentes a los partícipes del hecho ilícito y podrían ser sancionados con una sentencia condenatoria, en la práctica no suelen denunciar los hechos ilícitos de hurto, suscitados dentro de sus establecimiento comerciales, porque los bienes sustraídos por los agentes son de escaso valor pecuniario y el trámite burocrático de la investigación les es totalmente perjudicial para sus intereses económicos, estas y otras razones de costo/beneficio no les sería favorable a las empresas, por lo que prefieren solucionarlo internamente.

SEGUNDO: Se analizó las respuestas de los entrevistados, concluyendo que los representantes de estos establecimientos, no están presentado denuncias verbales en los casos de hurto simple ocurridos dentro de sus establecimientos, porque el valor de lo que se sustrae, no supera una remuneración mínima vital y consideran que sólo sería perder el tiempo, ya que de los pocos casos que se comunicaron a las comisarías, no prosperaron. Sin embargo, a pesar de haber implementado diversas estrategias para lograr un mejor control interno, los hurtos dentro de sus establecimientos continúan, no sólo por los que lo visitan, sino también por los propios trabajadores.

TERCERO: Por último, se desprende del análisis efectuado precedentemente que los centros comerciales no están presentando denuncias penales escritas en los casos de hurto agravado, suscitados dentro de los establecimientos comerciales, ya que estos suelen resolverse de manera interna y en común acuerdo entre los implicados y representantes de los establecimientos de los centros comerciales; ya que los administradores antes proceder a denunciar solicitan a los involucrados, que paguen el monto de lo sustraído a fin de evitar problemas mayores; asimismo,

de las pocas denuncias que se presentaron según la auditoría privada, sólo fueron para justificar los faltantes de bienes. Adicionalmente, para determinar el delito de hurto agravado, resulta siendo necesario tomar en cuenta el Acuerdo Plenario, N° 4-2011/CJ-116, donde nos aclara que para configurar el delito de hurto agravado, no se toma en cuenta la cuantía del bien sustraído, sino simplemente determinar si concurren las circunstancias agravantes como es la destreza, la destrucción o rotura de obstáculos, durante la noche y con el concurso de dos o más personas entre otros, sin perjuicio de tener en cuenta el todos los elementos configurativos del tipo básico, establecido en el artículo 185 del Código Penal.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: A los legisladores, a fin de que modifiquen el artículo 326 del Código Procesal Penal, en la cual se introduzca como **obligación** de los representantes legales de los centros comerciales, denunciar hechos ilícitos de hurto (falta y/o delito), suscitados dentro de los establecimientos que estén bajo su dirección, de tal manera que al dejar de ser facultativo las denuncias penales en estos casos, se estaría contribuyendo a que las autoridades competentes tomen conocimiento de los hechos e ingresen los casos a los registros correspondientes para que en otras ocasiones, los autores de esta conducta ilícita no sean tratados como reos primarios y por un tema de proclividad, puedan ser sancionados penalmente o en su defecto se lleguen a mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación o a través del principio de oportunidad, pero que de todas formas sirvan de mensajes disuasivos. Pero, mientras no sea modificado el artículo 326 del Código Procesal Penal, se recomienda a los representantes de los centros comerciales que denuncien, de preferencia todos los casos de hurto que se producen en sus establecimientos.

Del mismo modo se recomienda a las autoridades del sistema de justicia (Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional), que realicen charlas de concientización a los representantes de los centros comerciales, a efectos de que reflexionen, de que su omisión de denunciar de alguna u otra forma viene contribuyendo al incremento de la delincuencia, en perjuicio no sólo de sus empresas, sino también de la sociedad en general.

SEGUNDO: A los representantes de los centros comerciales, quienes deben tener en cuenta que los hechos ilícitos de hurto, ocurridos al interior de los centros comerciales, no solamente son cometidos por terceras personas, sino también por los propios trabajadores de los centros comerciales, quienes burlando todas las medidas de seguridad no han sido identificados, razón por la cual deberían implementar mecanismos de denuncias anónimas, de tal manera que al interior de dichos establecimientos, sean los propios trabajadores quienes tengan que denunciar anónimamente (garantizando su seguridad) a sus compañeros de trabajo

que se vean involucrados en estos hechos ilícitos, contribuyendo de esta forma en la desmotivación de aquellos malos trabajadores, proclives a cometer hurtos sistemáticos y consecuentemente sean denunciados ante las autoridades competentes, para ser sancionados drásticamente y de esta manera la pena estaría cumpliendo con su finalidad de prevención especial, esto es, estaría sirviendo para hacer desistir al autor o autores de futuros delitos.

TERCERO: A las autoridades del sistema de justicia (Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional), que deberían implementar mecanismos tecnológicos, que faciliten las denuncias y diligencias virtuales, la remisión de grabaciones de las cámaras de video vigilancia, a través de correos electrónicos u otros mecanismos virtuales, que ciertamente evitará los desplazamientos físicos del personal de los centros comerciales, que tengan que prestar sus respectivas declaraciones testimoniales, o llevar las documentaciones, contribuyendo de esta forma a evitar mayores pérdidas de tiempo y gastos económicos. Consecuentemente, al implementar los mecanismos tecnológicos, se estará incentivando a que los centros comerciales tengan que denunciar todos los casos de hurto, ante las autoridades competentes.

REFERENCIAS

- Adewumi, I. (2019, 3 June). Journal of Place Management and Development; Bingley (Tomo 12). DOI:10.1108/JPMD-11-2018-0084 <https://www.emerald.com/insight/content/doi/10.1108/JPMD-11-2018-0084/full/html>
- Alvarado, L. (2018). Análisis de contravención de hurto dentro de Marathon Sport (centro comercial san Martín. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/34161>
- Alvarado, J. (2019). Código penal y código procesal penal, normas complementarias. (1° edición).
- Arias, G. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. dialnet.unirioja.es
- Boff, C. (2015). O rigor científico: Princípios elementares extraídos de Aristóteles no interesse da teologia/ scientific rigor: Elementary principles extracted from aristotle in the interest of theology. <https://search.proquest.com/scholarly-journals/o-rigor-científico-princípios-elementares/docview/1725584826/se-2?accountid=37408>
- Cáceres, E. Iparraguirre, R. (2017) Código procesal penal comentado. (segunda edición. Jurista). Editores E.I. R.L.
- Carhuavilca, D. (2020). Estadísticas de seguridad ciudadana. (INEI) [informe_seguridad_ciudadana.pdf](http://inei.gob.pe/informe_seguridad_ciudadana.pdf) (inei.gob.pe)
- Comercios invierten para disminuir cifra de hurtos. (2018, October 29). La Nación Retrieved from <https://search.proquest.com/newspapers/comercios-invierten-para-disminuir-cifra-de/docview/2126472302/se-2?accountid=37408>

- Corte Suprema de Justicia de la República. (2011,06 de diciembre). VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria. Acuerdo Plenario 4-2011/cj-116. https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N4_2011.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2017, 09 de octubre). Recurso de Nulidad N° 1915-2017-Lima Sur. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/R.N.-1915-2017-Lima-Sur-Legis.pe_.pdf
- Dulyakorn, N., Pavaganun, C., Mangalabruks, B., Fujii, Y., & Yupapin, P. (2011). BOB Loss-preventing for Modern Trade Retail Product Safety. *Procedia Engineering*, 8, 353–359. <https://doi.org/10.1016/j.proeng.2011.03.066>
- Lamas, L. (2020, julio). Código penal & nuevo código procesal penal. (décima edición)
- Lee, J., de Guzmán, M. C., Talebi, N., Korní, S. K., Szumigala, D., & Rao, H. R. (2018). Use of online information and suitability of target in shoplifting: A routine activity-based analysis. *Decision Support Systems*, 110, 1–10. <https://doi.org/10.1016/j.dss.2018.03.001>
- Espin, R. (2017). El canal de denuncias internas en la actividad empresarial como instrumento del compliance. ISBN 9788449077104. <https://ddd.uab.cat/record/188068>
- Espinoza, M.C. (2014). Metodología de la Investigación Tecnológica (2.ªed.). Soluciones Gráficas S.A.C. <http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/1148/mit2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Fuster, D. (2019). Qualitative Research: Hermeneutical Phenomenological Method. <https://files.eric.ed.gov/fulltext/EJ1212514.pdf>
- García, M. (2017) Hurtos en establecimientos comerciales: la valoración de las mercancías a efectos penales. Revista lex mercatoria. doctrina, praxis, Jurisprudencia y Legislación. revistalexmercatoria.umh.es ISSN 2445-093. <https://revistas.innovacionumh.es/index.php/lexmercatoria/article/view/524/875>
- Guerrero, C. (2018). Retos en México en materia de protección de denunciantes, con relación a estándares internacionales. https://revistainternacionaltransparencia.org/wp-content/uploads/2018/12/carlos_guerrero.pdf
- González, E. (2019). El delito de hurto y su evolución histórica, Revista Caribeña de Ciencias Sociales. (Tomo I) <https://www.eumed.net/rev/caribe/2019/03/hurto-evolucion-historica.html>
- Gozaíni, O. (2017). El Debido Proceso: Estándares de la corte Interamericana de Derechos Humanos. Tomo I.
- Hernández, S. R., Fernández, C. C. y Baptista, L. P. (2014). Metodología de la Investigación (6.ª ed.). McGraw-Hill/ Interamericana Editores, S.A. DE C.V. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Kirkpatrick, K. (2020), Tracking Shoppers. <https://cacm.acm.org/magazines/2020/2/242338-tracking-shoppers/fulltext>
- Guzmán, L. (2018). Use of online information and suitability of target in shoplifting: A routine activity based analysis. Decision Support Systems. <https://doi.org/10.1016/j.dss.2018.03.001>

Mendoza y Aliaga (2016). Factores de variación del índice de criminalidad de los delitos de robo y hurto en la localidad de Cajamarca (2013-2015) <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/155/DP%20-%2020020%20Aliaga-Mendoza.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ministerio de Justicia Dirección General de Asuntos Jurídicos (2010). Código Penal y Código de Procedimiento Penal de Bolivia. Editorial jurídica TEMIS https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2018/09/CODIGO_PENAL.pdf

Munarris, B. (1992) Metodología educativa I. Xornadas de Metodoloxía de Investigación Educativa ISBN: 84-600-8006-4 <https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/8533/CC-02art8ocr.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Navarro, X. (2018). Gestión de denuncias por faltas penales y trámite de hecho de las Comisarías PNP en el Perú, 2015-2016. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/14836/Navarro_CXL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Olave, A. (2018). El delito de hurto como tipo de delito de resultado. Polít. crim. Vol. 13, Nº 25 Art. 5. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v13n25/0718-3399-politcrim-13-25-00175.pdf>

Peña Cabrera, A. (2013). Los delitos patrimoniales en el código penal. (Primera edición). Editorial Moreno S.A.

Pessoa, J. (2020). Revista Evidenciação Contábil & Finanças. ISSN 2318-1001

DOI:10.22478/ufpb.2318-1001.2020v8n1.47857 Disponível em: <https://periodicos.ufpb.br/index.php/recfin/article/view/47857/30203>

Real Academia Española. (2020). Reproducción. En Diccionario de la lengua española (edición de tricentenario). Consultado el 05 de febrero de 2020. <https://dle.rae.es/hurto?m=form>.

Rojas, F. (2020). Delitos de hurto y robo. (Primera edición). Gaceta Jurídica S. A.

Rosas, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Jurista Editores E.I.R.L.

Salinas, R. (2015). Delitos contra el patrimonio. (quinta edición). Instituto Pacífico S.A.C.

Sánchez, P. Consideraciones sobre los delitos de hurto y robo cometidos en los establecimientos de autoservicio. <https://core.ac.uk/download/pdf/83565298.pdf>

Savard, D. (2014, 14 de enero) Crime and Security Liability Concerns at Shopping Centers. DOI: 10.1057/97811373. https://www.researchgate.net/publication/304854843_Crime_and_Security_Liability_Concerns_at_Shopping_Centers

Sentencia del Tribunal Constitucional (2003, 23 de agosto). Derecho de acceso a la justicia y recurso de revisión. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2001-AI.html>

Sung, H.-C. (2020). Can Online Courts Promote Access to Justice? A Case Study of the Internet Courts in China. *Computer Law & Security Review*, 39, N.PAG. <https://doi.org/10.1016/j.clsr.2020.105461>

Tacuri, R. (2016). Análisis de la relevancia del valor del bien como base para la configuración de las agravantes del delito de hurto en el marco del artículo 186 y 444 del código penal.

http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2961/Tacuri_Tacuri_Ricardo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tello, Y. F., Verástegui, B. E. y Rosales, Y. C. (2016). El saber y el hacer de la investigación acción pedagógica Perú. ¿Dala Inversiones Dalagraphic E.I.R.L.

<http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/1192/libro%20IAP%20de%20junio%20de%202016-LISTOcc.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Velezmoro, F. (2020). Summa constitucional. (Primera edición). Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.

Veramendi, A. (20189). la política criminal en los delitos de hurto en el departamento. de investigación criminal 2 de San Juan de Lurigancho 2018”, concluye que las políticas criminales, creadas por el Estado. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/36698>

ANEXOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXO 3

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

Miranda Torres, Glendy Jhaquelin

Siccha Medina, Maricela

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

ÁMBITO TEMÁTICO: Las penas y los delitos contra el patrimonio

TÍTULO	
Denuncias penales en los casos de hurto, ocurridos en los centros comerciales, distrito de Yarinacocha, 2019.	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Se están presentando denuncias penales en los casos de hurto, ocurridos en los centros comerciales, distrito de Yarinacocha, 2019?
Problema Específico 1	¿Se están presentando denuncias penales verbales en los casos de hurto simple, ocurridos en los centros comerciales?
Problema Específico 2	¿Se están presentando denuncias penales escritas, en los casos de hurto agravado, ocurridos en los centros comerciales?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Determinar las denuncias penales, en los casos de hurto, ocurridos en los centros comerciales, distrito

	de Yarinacocha, 2019.
Objetivo Específico 1	Analizar las denuncias penales verbales, en los casos de hurto simple ocurridos en los centros comerciales.
Objetivo Específico 2	Analizar las denuncias penales escritas en los casos de hurto agravado, ocurridos en los centros comerciales.
SUPUESTOS	
Supuesto General	Actualmente son muy pocas las denuncias penales referentes a los casos de hurto cometidos en los centros comerciales del distrito de Yarinacocha, que se presentan en las comisarías, fiscalías penales y en el juzgado de Paz Letrado del mencionado distrito, debido a que estos establecimientos comerciales, omiten denunciar estos hechos delictivos, ante las autoridades competentes, con el fin de evitar “pérdida de tiempo y dinero. Por ello, son muy pocos los antecedentes que registren o adviertan la proclividad de los sujetos activos a incurrir en estas conductas ilícitas y poder lograr sanciones ejemplificadoras como modo de disuasión.
Supuesto Específico 1	Los casos de hurto simple ocurridos en los centros comerciales de Yarinacocha no siempre son denunciados verbalmente ante las autoridades competentes, por ello, en el Juzgado de Paz Letrado, al no existir denuncias interpuestas sobre hurto simple, obviamente no existen sentencias y de

	<p>los pocos casos que podrían existir, en cierto modo servirán como sanciones ejemplificadoras y tendrían carácter disuasivo, generando de alguna manera, una desmotivación a que se continúen cometiendo estas conductas ilícitas.</p>
<p>Supuesto Específico 2</p>	<p>Los casos de hurto agravado ocurridos en los centros comerciales de Yarinacocha, no siempre son denunciados en forma escrita al órgano competente, porque los representantes de los establecimientos comerciales, lo solucionan de manera interna, sin tener en cuenta que indirectamente contribuyen a que estas conductas ilícitas vayan en aumento. De ahí la importancia que se pongan en conocimiento del Estado estos hechos para lograr sanciones ejemplificadoras que permitan generar algún tipo de antecedente y que, a su vez, sirvan como efecto disuasivo para disminuir la delincuencia.</p>
<p>Categorización</p>	<p>CATEGORÍA 1 : Denuncias penales</p> <p>Subcategorías 1: Denuncias penales verbales</p> <p>Subcategorías 2: Denuncias penales escritas</p> <p>Categoría 2: Hurto</p> <p>Subcategorías 1: Hurto Simple</p> <p>Subcategorías 2: Hurto Agravado</p>
<p>METODOLOGÍA</p>	
<p>Tipos y Diseño de investigación</p>	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo de investigación: Básica</p>

	<p>Nivel de la investigación: Descriptivo</p> <p>Diseño: Teoría Fundamentada</p>
<p>Método de muestreo</p>	<p>Escenario de Estudios: Ministerio Público, Juzgado de Paz Letrado, centros comerciales de Yarinacocha (Real Plaza y Open Plaza)</p> <p>Participantes: 3 Fiscales Penales, 1 secretaria del Juzgado de Paz Letrado y 2 trabajadores de los centros comerciales del distrito de Yarinacocha</p> <p>Muestra: No probabilísticas</p> <p>Tipo: De expertos</p> <p>Orientados por conveniencia</p>
<p>Plan de análisis y trayectoria metodológica</p>	<p>Técnica e instrumento de recolección de datos</p> <p>Técnicas: Entrevista y análisis de documentos</p> <p>Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis de fuente documental (sentencia de Tribunal Constitucional), Sentencias del Tribunal Supremo, Acuerdo plenario)</p>
<p>Método de análisis de información</p>	<p>Métodos: Analítico, comparativo, hermenéutico sistemático, exegético, sintético, interpretativo, inductivo</p>

ANEXO 4

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

(Fiscales, secretarías judiciales, representantes y administradores de centros comerciales)

Título: Denuncias penales en los casos de hurto, ocurridos en los centros comerciales, distrito de Yarinacocha, 2019.

Entrevistado: administrador del centro comercial Real Plaza

Cargo profesional/grado académico:.....

Años de trayectoria laboral:.....

Institución:.....

Objetivo general

Determinar las denuncias penales, en los casos de hurto, ocurridos en los centros comerciales, distrito de Yarinacocha, 2019.

1. Desde su experiencia, indíquenos: ¿Si se están presentando denuncias penales en los casos de hurto ocurridos en los centros comerciales, distrito de Yarinacocha, 2019?

.....

.....

.....

.....
.....

2. ¿Por qué considera usted, que sería necesario denunciar o poner en conocimiento a la autoridad competente los casos de hurto cometidos en los centros comerciales de esta ciudad?

.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera que es necesario la presencia del estado a través de un efectivo policial permanente, para reducir los índices de hurto de productos en este centro comercial?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1
Analizar las denuncias penales verbales, en los casos de hurto simple ocurridos en los centros comerciales.

4. Desde su experiencia, indíquenos: ¿Si se están presentando denuncias penales verbales, en los casos de hurto simple ocurridos en su centro comercial?

.....

.....

.....

.....

.....

5. ¿En los hechos ilícitos de hurto simple, suscitados en el establecimiento comercial que está a su cargo, precise si en todos ellos para efectos de solucionar el problema, optaron por presentar denuncias verbales ante la autoridad competente?

.....

.....

.....

.....

6. ¿En los casos de hurto simple y teniendo en cuenta que la remuneración mínima vital es 930 soles, según su conocimiento, los productos sustraídos superan este monto?

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo específico 2

Analizar las denuncias penales escritas en los casos de hurto agravado, ocurridos en los centros comerciales.

7. Desde su experiencia, indíquenos: ¿Si se están presentando las denuncias penales escritas en los casos de hurto agravado, ocurridos en el centro comercial donde usted labora?

.....

.....

.....

.....

.....

8. En los hechos ilícitos de hurto agravado, bajo las circunstancias mencionadas en el artículo 186 del Código Penal (con el concurso de dos o más personas, durante la noche, con destreza y destrucción o rotura de obstáculos).

De acuerdo a lo expresado anteriormente en las circunstancias del delito de hurto agravado ¿precise si en todos ellos, se han presentado denuncias escritas ante la autoridad competente?

.....

.....

.....

.....

.....

9. Teniendo en cuenta la pregunta anterior ¿cuál de esas circunstancias agravantes mencionadas, tiene mayor incidencia en los casos de hurto agravado, suscitado en el centro comercial donde usted labora?

.....
.....
.....
.....
.....

10. Desde su punto de vista ¿cuál sería la solución ante esta problemática en el centro comercial donde usted labora?

.....
.....
.....
.....
.....

.....
Firma de la entrevistadora

.....
Firma del entrevistado

.....
Firma de la entrevistadora

ANEXO 5

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: SANTISTEBAN LLONTOP Pedro Pablo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Miranda Torres, Glendy Jhaquelin y Siccha Medina, Maricela

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 13 Febrero del 2021



Dr Pedro SANTISTEBAN LLONTOP
 DNI N° 09803311 Telf 983278657

ANEXO 6

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

- 5.1. Apellidos y Nombres: Gamarra Ramón, José Carlos
 5.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 5.4. Autor(A) de Instrumento: Miranda Torres, Glendy Jhaquelin y Siccha Medina, Maricela

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, de 05 de marzo 2021


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. Gamarra Ramón, José Carlos
 DNI No 09919088 Telf.: 963347510

ANEXO 7

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop Pedro

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Fuente Documental**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación												X	
2. OBJETIVIDAD	Contiene la información comprendida en la cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Contiene la información de acorde a los aportes recientes al derecho												X	
4. INTENCIONALIDAD	Contiene la información adecuada para valorar las Categorías.												X	
5. COHERENCIA	La información tiene coherencia entre los problemas, objetivos e hipótesis												X	
6. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento contiene información que considera un problema crucial, tiene relevancia global.												X	

1.4 Autor de Instrumento: Miranda Torres, Glendy Jhaquelin y Siccha Medina, Maricela

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

III OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación.

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación .

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI
95%

Lima, 20 de febrero 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Dr. Santisteban Llontop Pedro

DNI N° 09803311

ANEXO 8

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



SUMILLA: Autorización para una entrevista por motivos académicos con el representante del centro comercial de Saga Falabella

SEÑOR REPRESENTANTE DEL CENTRO COMERCIAL SAGA FALABELLA

Glendy Jhaquelin Miranda Torres, identificada con DNI. N° 42446040, domiciliada en el Jr. Alfredo Egliton Mz A Lt 1 y Maricela Siccha Medina, identificada con DNI. N° 40929692, con domicilio en el Jr. Alamedas Mz. H. Lt. 8, del distrito de Yarinacocha, ante usted exponemos:

Que, como estudiantes egresados y aspirantes a obtener el título profesional en la carrera de Derecho en la universidad César Vallejo-Lima Norte, solicitamos a usted en calidad de representante de del centro comercial de Saga Falabella del distrito de Yarinacocha, **una entrevista**, a fin de poder formularle algunas preguntas en base a la tesis que venimos desarrollando en nuestro centro de estudio para la obtención del título de abogado, cuyo título lleva el nombre de **"Denuncias penales en los casos de hurto en los centros comerciales, distrito de Yarinacocha, 2019"**. Cabe precisarle que la entrevista consiste en 09 preguntas puntuales a fin de poder resolver mis objetivos plasmados en las citadas tesis.

Por lo expuesto, rogamos que pueda atender a la brevedad la presente solicitud, la cual contribuirá en nuestra formación académica.

Cordiales saludos.

Yarinacocha, 01 de marzo de 2021



Glendy Jhaquelin Miranda Torres
DNI. N° 42446040



Maricela Siccha Medina
DNI. N° 4092969,



Guía de entrevista

Título: Denuncias penales en los casos de hurto, ocurridos en los centros comerciales, distrito de Yarinacocha, 2019.

Entrevistado: José Antonio Rojas Tipacti

Cargo profesional/grado académico: Gerente de Tienda

Años de trayectoria laboral:

Institución: Saga Falabella

Objetivo general

Determinar las denuncias penales, en los casos de hurto, ocurridos en los centros comerciales, distrito de Yarinacocha, 2019.

1. Desde su experiencia, indíquenos: ¿Si se están presentando denuncias penales en los casos de hurto ocurridos en los centros comerciales, distrito de Yarinacocha, 2019?

No, porque el monto es mínimo, normalmente son menores de edad y le hacemos pagar a sus padres como si fuera un consumo y ahí queda. Pero si fueran mayores de edad si necesitamos la presencia de un efectivo policial, más que todo por la cuantía, por ello depende de la edad, monto y cuantía.

2. ¿Por qué considera usted, que sería necesario denunciar o poner en conocimiento a la autoridad competente los casos de hurto cometidos en los centros comerciales de esta ciudad?

Porque voy a generar un precedente de la persona que cometió el delito, motivo por el cual servirá de advertencia para otros casos similares cometidos dentro de este establecimiento.

3. ¿Considera que es necesario la presencia del estado a través de un efectivo policial permanente, para reducir los índices de hurto de productos en este centro comercial?

NO, porque generaría cierta desconfianza y un poco de temor a las personas, además eso no va a cortar el delito.

Aquí en las instalaciones de Soger Falabella contamos con personal de prevención, cámaras de seguridad y antenas.

Objetivo específico 1

Analizar las denuncias penales verbales, en los casos de hurto simple ocurridos en los centros comerciales.

4. Desde su experiencia, indíquenos: ¿Si se están presentando denuncias penales verbales, en los casos de hurto simple ocurridos en su centro comercial?

Sí, tenemos un inventario cada 6 meses, ahí verificamos si se presentan las denuncias, mayormente lo hacen de manera general.

5. ¿En los hechos ilícitos de hurto simple, suscitados en el establecimiento comercial que está a su cargo, precise si en todos ellos para efectos de solucionar el problema, optaron por presentar denuncias verbales ante la autoridad competente?

NO, lo hacemos por escrito cada 6 meses.

6. ¿En los casos de hurto simple y teniendo en cuenta que la remuneración mínima vital es 930 soles, según su conocimiento, los productos sustraídos superan este monto?

NO, en los últimos dos años no se han presentado estos casos.

Objetivo específico 2

Analizar las denuncias penales escritas en los casos de hurto agravado, ocurridos en los centros comerciales.

7. Desde su experiencia, indiquenos: ¿Si se están presentando las denuncias penales escritas en los casos de hurto agravado, ocurridos en el centro comercial donde usted labora?

NO.

8. En los hechos ilícitos de hurto agravado, bajo las circunstancias mencionadas en el artículo 186 del Código Penal (con el concurso de dos o más personas, durante la noche, con destreza y destrucción o rotura de obstáculos). De acuerdo a lo expresado anteriormente en las circunstancias del delito de hurto agravado ¿precise si en todos ellos, se han presentado denuncias escritas ante la autoridad competente?

NO hemos tenido este tipo de delito de hurto, mayormente este caso se da en la ciudad de Lima.

9. Teniendo en cuenta la pregunta anterior ¿cuál de esas circunstancias agravantes mencionadas, tiene mayor incidencia en los casos de hurto agravado, suscitado en el centro comercial donde usted labora?

No se han presentado esos casos.

10. Desde su punto de vista ¿cuál sería la solución ante esta problemática en el centro comercial donde usted labora?

Estos delitos son cometidos por delincuentes, este tipo de actos viene desde la formación de casa, aquí el gobierno debe intervenir creando puestos de trabajo, invertir en educación, valores, salud, etc.


GUENDY HIRANDA TORRES
42446040


Maricela Siccha Medina

04/03/2021

Se negó a firmar por considerar que la información es de carácter muy reservado



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"


Wendy Chupacubal Lopez
DNI - 41861572

SUMILLA: Autorización para una entrevista por motivos académicos con el representante del centro comercial Real Plaza

SEÑOR REPRESENTANTE DEL CENTRO COMERCIAL REAL PLAZA

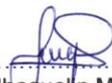
Glendy Jhaquelin Miranda Torres, identificada con DNI. N° 42446040, domiciliada en el Jr. Alfredo Egliton Mz A Lt 1 y Maricela Siccha Medina, identificada con DNI. N° 40929692, con domicilio en el Jr. Alamedas Mz. H. Lt. 8, del distrito de Yarinacocha, ante usted exponemos:

Que, como estudiantes egresados y aspirantes a obtener el título profesional en la carrera de Derecho en la universidad César Vallejo-Lima Norte, solicitamos a usted en calidad de representante de del centro comercial de Real Plaza del distrito de Yarinacocha, **una entrevista**, a fin de poder formularle algunas preguntas en base a la tesis que venimos desarrollando en nuestro centro de estudio para la obtención del título de abogado, cuyo título lleva el nombre de **"Denuncias penales en los casos de hurto en los centros comerciales, distrito de Yarinacocha, 2019"**. Cabe precisarle que la entrevista consiste en 09 preguntas puntuales a fin de poder resolver mis objetivos plasmados en las citadas tesis.

Por lo expuesto, rogamos que pueda atender a la brevedad la presente solicitud, la cual contribuirá en nuestra formación académica.

Cordiales saludos.

Yarinacocha, 01 de marzo de 2021


.....
Glendy Jhaquelin Miranda Torres
DNI. N° 42446040


.....
Maricela Siccha Medina
DNI. N° 4092969,



ANEXO 3

Guía de entrevista

Título: Denuncias penales en los casos de hurto, ocurridos en los centros comerciales, distrito de Yarinacocha, 2019.

Entrevistado: administrador del centro comercial Real Plaza

Cargo profesional/grado académico: *Don Chuguibal López*

Años de trayectoria laboral:

Institución:

Objetivo general

Determinar las denuncias penales, en los casos de hurto, ocurridos en los centros comerciales, distrito de Yarinacocha, 2019.

1. Desde su experiencia, indíquenos: ¿Si se están presentando denuncias penales en los casos de hurto ocurridos en los centros comerciales, distrito de Yarinacocha, 2019?

No se están presentando denuncias penales porque cada entidad lo resuelve de manera independiente, además por el monto que hurtan no es conveniente denunciar, lo que se hace es negociar con los implicados para que paguen el valor de lo que han sustraído, es por ello que no existen denuncias en estos casos.

2. ¿Por qué considera usted, que sería necesario denunciar o poner en conocimiento a la autoridad competente los casos de hurto cometidos en los centros comerciales de esta ciudad?

No es importante denunciar estos casos porque el monto de lo sustraído es mínimo y no es necesario realizarlo, además los casos más graves suceden en la ciudad de Lima

3. ¿Considera que es necesario la presencia del estado a través de un efectivo policial permanente, para reducir los índices de hurto de productos en este centro comercial?

No es necesario la presencia de un efectivo policial, porque la policía está prohibida por ley, a prestar servicio en los Centros Comerciales, a menos que sean independientes. Los efectivos se encuentran en la parte exterior de estos establecimientos y solo se acercan si hay denuncias.

Objetivo específico 1

Analizar las denuncias penales verbales, en los casos de hurto simple ocurridos en los centros comerciales.

4. Desde su experiencia, indíquenos: ¿Si se están presentando denuncias penales verbales, en los casos de hurto simple ocurridos en su centro comercial?

No se han presentado denuncias penales verbales, porque como mencione anteriormente los montos que se hurtan son mínimos además los trámites son muy burocráticos y el personal para ocupado.

5. ¿En los hechos ilícitos de hurto simple, suscitados en el establecimiento comercial que está a su cargo, precise si en todos ellos para efectos de solucionar el problema, optaron por presentar denuncias verbales ante la autoridad competente?

No presentaron denuncias verbales porque el monto es mínimo y no supera una remuneración mínima, además denunciar esos casos es perder el tiempo ya que todos los trabajadores están muy ocupados y muchas veces los delincuentes salen libres; por lo tanto no tiene sentido denunciar.

6. ¿En los casos de hurto simple y teniendo en cuenta que la remuneración mínima vital es 930 soles, según su conocimiento, los productos sustraídos superan este monto?

Los productos sustraídos no superan este monto, porque hurtan artículos pequeños como desodorantes, bebidas, etc. Como máximo sacan 2 productos, algunos con ayuda de sus hijos u otro familiar.

Objetivo específico 2

Analizar las denuncias penales escritas en los casos de hurto agravado, ocurridos en los centros comerciales.

7. Desde su experiencia, indiquenos: ¿Si se están presentando las denuncias penales escritas en los casos de hurto agravado, ocurridos en el centro comercial donde usted labora?

En el centro comercial donde laboro no realizan denuncias porque no hay casos que se presenten y como mencioné anteriormente eso sucede en ciudades grandes y con mayor población como Lima.

8. En los hechos ilícitos de hurto agravado, bajo las circunstancias mencionadas en el artículo 186 del Código Penal (con el concurso de dos o más personas, durante la noche, con destreza y destrucción o rotura de obstáculos). De acuerdo a lo expresado anteriormente en las circunstancias del delito de hurto agravado ¿precise si en todos ellos, se han presentado denuncias escritas ante la autoridad competente?

No porque no se han presentado esos casos

-
.....
.....
9. Teniendo en cuenta la pregunta anterior ¿cuál de esas circunstancias agravantes mencionadas, tiene mayor incidencia en los casos de hurto agravado, suscitado en el centro comercial donde usted labora?

Los casos no se presentan, porque suceden de día ya que por la noche se asegura todo, en algunos casos si destruyen los precintos de seguridad para ocultar los productos

.....
.....

10. Desde su punto de vista ¿cuál sería la solución ante esta problemática en el centro comercial donde usted labora?

En el centro comercial, por más que se coloque mayor seguridad, siempre hay un punto débil

.....
.....


25/02/2021


J. GLENDY J. MIRANDA TORRES
DNI 42446040


Maricela Siccha Medina
DNI. No 40929692



SUMILLA: Autorización para una entrevista por motivos estrictamente académicos a dos fiscales de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Yarinacocha

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE UCAYALI

Glendy Jhaquelin Miranda Torres, identificada con DNI. N° 42446040, con correo electrónico glendy1717@hotmail.com y Maricela Siccha Medina, identificada con DNI. N° 40929692, con correo electrónico maris22_23@hotmail.com, ante usted exponemos:

Que, como estudiantes egresadas y aspirantes a obtener el título profesional en la carrera de Derecho en la universidad César Vallejo-Lima Norte, tenemos el honor de dirigirnos a usted para solicitarle, se sirva autorizarnos realizar una entrevista estrictamente académica, a dos fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, en relación a la tesis que venimos desarrollando en nuestro centro de estudio, cuyo título lleva el nombre de **"Denuncias penales en los casos de hurto en los centros comerciales, distrito de Yarinacocha, 2019"**. Cabe precisarle que la entrevista consiste en 09 preguntas puntuales a fin de poder resolver mis objetivos plasmados en la citada tesis.

Por lo expuesto, rogamos que pueda atender a la brevedad la presente solicitud, la cual contribuirá en nuestra formación académica.

Cordiales saludos.

Yarinacocha, 04 de marzo de 2021


.....
Glendy Jhaquelin Miranda Torres
DNI. N° 42446040
Cel. 922 678 328


.....
Maricela Siccha Medina
DNI. N° 4092969,
Cel. 966989635

Nota: El proveído de la presente solicitud, sírvase notificar al correo electrónico maris22_23@hotmail.com



ANEXO 3

Guía de entrevista

Título: Denuncias penales en los casos de hurto, ocurridos en los centros comerciales, distrito de Yarinacocha, 2019.

Entrevistado: *Huamani Quispe Miguel Angel*

Cargo profesional/grado académico: *Fiscal Penal*

Años de trayectoria laboral: *5 años*

Institución: *MINISTERIO PÚBLICO*

Objetivo general

Determinar las denuncias penales, en los casos de hurto, ocurridos en los centros comerciales, distrito de Yarinacocha, 2019.

1. Desde su experiencia, indíquenos: ¿Si se están presentando denuncias penales en los casos de hurto ocurridos en los centros comerciales, distrito de Yarinacocha, 2019?

QUE SÍ, PERO EN MÍNIMA CANTIDAD DE DENUNCIAS QUE FUERON PUESTAS EN CONOCIMIENTO POR PERSONAL DE SEGURIDAD A LA POLICIA Y ESTOS A SU VEZ A LA FISCALIA, POR LO QUE PUEDO CONCLUIR QUE EN EL 2019, LAS DENUNCIAS DE HURTO FUERON MÍNIMAS.

2. ¿Considera usted, que es importante denunciar o poner en conocimiento a la autoridad competente los casos de hurto cometidos en los centros comerciales de esta ciudad?

DEFINITIVAMENTE QUE SÍ, ELLO SERVIRIA COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA OTRAS PERSONAS QUE INTENTEN REALIZAR SUSTRACCIONES EN UN CENTRO COMERCIAL, DEBIDO QUE LOS RESPONSABLES SERIAN SANCIONADOS CON UNA PENA.

3. ¿Considera que es necesario la presencia del estado a través de un efectivo policial permanente, para reducir los índices de hurto de productos en los centros comerciales?

NO CREO QUE SEA NECESARIO EN LA MEDIDA QUE LOS CENTROS COMERCIALES CUENTAN CON CÁMARAS DE SEGURIDAD ASÍ COMO PERSONAL CAPACITADO EN SEGURIDAD SIN EMBARGO SI CONSIDERARIA DE LA PERMANENCIA DE UN EFECTIVO POLICIAL EN UN CENTRO COMERCIAL PARA QUE INFORME...

Objetivo específico 1

Analizar las denuncias penales verbales, en los casos de hurto simple ocurridos en los centros comerciales.

4. Desde su experiencia, indíquenos: ¿Si se están presentando denuncias penales verbales, en los casos de hurto simple ocurridos en los centros comerciales?

LAS DENUNCIAS DE HURTO EN CENTROS COMERCIALES, SE DAN POR INFORMACIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LOCAL A LA POLICIA, ÉSTOS A SU VEZ COMUNICAN AL FISCAL DE TURNO, SIN EMBARGO, HAY UN BUEN PORCENTAJE DE HURTOS QUE NO COMUNICAN POR QUE LO SOLUCIONAN INTEGRALMENTE DEJANDO QUE ES MÍNIMA LA CANTIDAD DE DENUNCIAS PRESENTADAS

5. ¿En los hechos ilícitos de hurto simple, suscitados en los establecimientos comerciales, precise si han efectuado denuncias verbales ante la autoridad competente?

AL LA AUTORIDAD FISCAL EN ALGUNOS CASOS LLEGARON DENUNCIAS ESCRITAS DE PARTE DE LOS CENTROS COMERCIALES, EN EL SENTIDO, QUE HACEN UNA AUDITORIA O BALANCE DE BIENES, CUYOS FALTANTES ASUMEN QUE FUERON SUSTRALDOS, PERO NO SE ADVIRTIO UNA DENUNCIA VERBAL EN EL DESPACHO QUE LABORA

6. ¿Existen denuncias de hurto simple que superen la remuneración mínima vital?

EN LA MAYORIA DE DENUNCIAS DE HURTO ACONTECIDAS
EN UN CENTRO COMERCIAL NO SUPERAN LA
REMUNERACIÓN MÍNIMO VITAL.

Objetivo específico 2

Analizar las denuncias penales escritas en los casos de hurto agravado, ocurridos en los centros comerciales.

7. Desde su experiencia, indiquenos: ¿Si se están presentando denuncias penales escritas en los casos de hurto agravado, ocurridos en los centros comerciales?

CUANTITATIVAMENTE ES MÍNIMO, DEBIDO QUE LOS
CENTROS COMERCIALES REALIZAN UNA DENUNCIA ESCRITA
PARA JUSTIFICAR LOS FALTANTES DE BIENES ANTE
UNA AUDITORIA.

8. En los hechos ilícitos de hurto agravado, bajo las circunstancias mencionadas en el artículo 186 del Código Penal (con el concurso de dos o más personas, durante la noche, con destreza y destrucción o rotura de obstáculos). De acuerdo a lo expresado anteriormente en las circunstancias del delito de hurto agravado ¿precise si en todos ellos, se han presentado denuncias escritas ante la autoridad competente?

EN LAS POCAS OPORTUNIDADES QUE SE PRESENTO UNA
DENUNCIA ESCRITA A LA FISCALIA SI SE HA.

PRECISADO LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE
DELITO DE HURTO

9. Teniendo en cuenta el artículo 186 del Código Penal ¿cuál de esas circunstancias agravantes mencionadas, tiene mayor incidencia en las denuncias penales?

LA DESTREZA Y EL CONCURSO DE DOS O MAS PERSONAS
POR CUANTO A LA AGRAVANTE DURANTE LA NOCHE,
YA EXISTE UNA LINEA JURISPRUDENCIAL, QUE EN LOS
CENTROS COMERCIALES EXISTE ILUMINACION, YA
NO SE CONSIDERA LA AGRAVANTE DURANTE LA NOCHE.

10. Desde su punto de vista ¿qué recomendaría a los representantes de los centros comerciales para no dejar pasar desapercibido estos hechos ilícitos?

COMUNICAR TODAS LAS INCIDENCIAS DE SUS TRACCIONES
EN LOS CENTROS COMERCIALES Y MEJORAR SUS
MEDIDAS DE SEGURIDAD.


Firma de la entrevistadora


Firma de la entrevistadora


Firma del entrevistado

05/03/2024



ANEXO 3

Guía de entrevista

Título: Denuncias penales en los casos de hurto, ocurridos en los centros comerciales, distrito de Yarinacocha, 2019.

Entrevistado: DARWIN ARTURO RÍOS RÍOS

Cargo profesional/grado académico: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

Años de trayectoria laboral: 6 años

Institución: MINISTERIO PÚBLICO

Objetivo general

Determinar las denuncias penales, en los casos de hurto, ocurridos en los centros comerciales, distrito de Yarinacocha, 2019.

1. Desde su experiencia, indíquenos: ¿Si se están presentando denuncias penales en los casos de hurto ocurridos en los centros comerciales, distrito de Yarinacocha, 2019?

NO, pero la comunicación de los encargados es a través del denunciante o las comisiones

2. ¿Considera usted, que es importante denunciar o poner en conocimiento a la autoridad competente los casos de hurto cometidos en los centros comerciales de esta ciudad?

Si es importante, porq' de esa manera de esta combatiendo la actividad ilícita q' realizan las personas, cuyos actos no deben quedar impunes

3. ¿Considera que es necesario la presencia del estado a través de un efectivo policial permanente, para reducir los índices de hurto de productos en los centros comerciales?

NO, porq' los centros comerciales tienen agencias de seguridad y actúan de acuerdo a sus atribuciones para luego dar o comunicar a la comisaría del sector

Objetivo específico 1

Analizar las denuncias penales verbales, en los casos de hurto simple ocurridos en los centros comerciales.

4. Desde su experiencia, indiquenos: ¿Si se están presentando denuncias penales verbales, en los casos de hurto simple ocurridos en los centros comerciales?

NO, ya q' se comunican a las comisarías por los hechos.

5. ¿En los hechos ilícitos de hurto simple, suscitados en los establecimientos comerciales, precise si han efectuado denuncias verbales ante la autoridad competente?

Si, a través de las comisarías del sector

6. ¿Existen denuncias de hurto simple que superen la remuneración mínima vital?

NO,

Objetivo específico 2

Analizar las denuncias penales escritas en los casos de hurto agravado, ocurridos en los centros comerciales.

7. Desde su experiencia, indiquenos: ¿Si se están presentando denuncias penales escritas en los casos de hurto agravado, ocurridos en los centros comerciales?

NO, solo denuncias verbales en las comisarías del Sector

8. En los hechos ilícitos de hurto agravado, bajo las circunstancias mencionadas en el artículo 186 del Código Penal (con el concurso de dos o más personas, durante la noche, con destreza y destrucción o rotura de obstáculos). De acuerdo a lo expresado anteriormente en las circunstancias del delito de hurto agravado ¿precise si en todos ellos, se han presentado denuncias escritas ante la autoridad competente?

En ocasiones

.....
.....
.....
9. Teniendo en cuenta el artículo 186 del Código Penal ¿cuál de esas circunstancias agravantes mencionadas, tiene mayor incidencia en las denuncia penales?

Con el secuestro de 2 o más personas.

.....
.....
.....

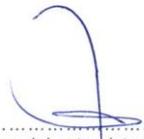
10. Desde su punto de vista ¿qué recomendaría a los representantes de los centros comerciales para no dejar pasar desapercibido estos hechos ilícitos?

Denunciar y tomar las medidas preventivas de seguridad para evitar el menor daño de los bienes.

.....
.....


.....
Firma de la entrevistadora


.....
Firma de la entrevistadora


.....
Firma del entrevistado

06/03/2021



ANEXO 3

Guía de entrevista

Título: Denuncias penales en los casos de hurto, ocurridos en los centros comerciales, distrito de Yarinacocha, 2019.

Entrevistado: Claudia Patricia Vega Ramírez

Cargo profesional/grado académico: Fiscal Adjunto Provincial

Años de trayectoria laboral: Basos y 3 meses

Institución: Ministerio Público

Objetivo general

Determinar las denuncias penales, en los casos de hurto, ocurridos en los centros comerciales, distrito de Yarinacocha, 2019.

1. Desde su experiencia, indiquenos: ¿Si se están presentando denuncias penales en los casos de hurto ocurridos en los centros comerciales, distrito de Yarinacocha, 2019?

Si, en el año 2019 a la fecha siempre hay denuncias contra el patrimonio en la modalidad de Hurto ocurridos en los centros comerciales, pero no son muchos.

2. ¿Considera usted, que es importante denunciar o poner en conocimiento a la autoridad competente los casos de hurto cometidos en los centros comerciales de esta ciudad?

Es conveniente denunciar los hechos cuando sucede en flagrancia toda vez que se encuentran individualizados los autores, pero considero que no se deberían denunciar cuando no se tiene conocimiento quince por los autores de estos hechos.

3. ¿Considera que es necesario la presencia del estado a través de un efectivo policial permanente, para reducir los índices de hurto de productos en los centros comerciales?

No, lo considero necesario toda vez que quienes debían poner más seguridad son los mismos administradores de cada centro comercial.

Objetivo específico 1

Analizar las denuncias penales verbales, en los casos de hurto simple ocurridos en los centros comerciales.

4. Desde su experiencia, indíquenos: ¿Si se están presentando denuncias penales verbales, en los casos de hurto simple ocurridos en los centros comerciales?

Si se están presentando pero en pocas cantidades

5. ¿En los hechos ilícitos de hurto simple, suscitados en los establecimientos comerciales, precise si han efectuado denuncias verbales ante la autoridad competente?

Si se han hecho pero no prosperan

6. ¿Existen denuncias de hurto simple que superen la remuneración mínima vital?

En su mayoría los hurtos realizados en establecimientos comerciales no superan la R.M.V.

Objetivo específico 2

Analizar las denuncias penales escritas en los casos de hurto agravado, ocurridos en los centros comerciales.

7. Desde su experiencia, indiquenos: ¿Si se están presentando denuncias penales escritas en los casos de hurto agravado, ocurridos en los centros comerciales?

Si, algunas denuncias escritas de parte han llegado directamente a la fiscalía pero se archivan

8. En los hechos ilícitos de hurto agravado, bajo las circunstancias mencionadas en el artículo 186 del Código Penal (con el concurso de dos o más personas, durante la noche, con destreza y destrucción o rotura de obstáculos). De acuerdo a lo expresado anteriormente en las circunstancias del delito de hurto agravado ¿precise si en todos ellos, se han presentado denuncias escritas ante la autoridad competente?

En algunos casos estos hechos se resuelven en los mismos centros comerciales, porque los

administradores. Ante de denunciar solicitan a los
malhechores que paguen el monto de lo sustraído
para evitarse problemas.

9. Teniendo en cuenta el artículo 186 del Código Penal ¿cuál de esas circunstancias agravantes mencionadas, tiene mayor incidencia en las denuncias penales?

Con el concurso de dos o más personas.
con dolo.

10. Desde su punto de vista ¿qué recomendaría a los representantes de los centros comerciales para no dejar pasar desapercibido estos hechos ilícitos?

Que pongan más seguridad a fin de que puedan
detectar estos sospechosos y evitar que se
seguen cometiendo estos hechos y estén llorando
a las fiscalías con denuncias contra L.A.R.
y generen más carga procesal.


Firma de la entrevistadora


Firma de la entrevistadora


Firma del entrevistado

03/03/2021



AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

SUMILLA: Autorización para una entrevista por motivos estrictamente académicos, al juez o secretario del Juzgado de Paz Letrado del distrito Yarinacocha

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

Glendy Jhaquelin Miranda Torres, identificada con DNI. N° 42446040, con correo electrónico glendy1717@hotmail.com y Maricela Siccha Medina, identificada con DNI. N° 40929692, con correo electrónico maris22_23@hotmail.com, ante usted exponemos:

Que, como estudiantes egresadas y aspirantes a obtener el título profesional en la carrera de Derecho en la universidad César Vallejo-Lima Norte, tenemos el honor de dirigirnos a usted para solicitarle, se sirva autorizarnos realizar una entrevista estrictamente académica, al juez o secretario del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Yarinacocha, en relación a la tesis que venimos desarrollando en nuestro centro de estudio, cuyo título lleva el nombre de **"Denuncias penales en los casos de hurto en los centros comerciales, distrito de Yarinacocha, 2019"**. Cabe precisarle que la entrevista consiste en 05 preguntas puntuales a fin de poder resolver mis objetivos plasmados en la citada tesis.

Por lo expuesto, rogamos que pueda atender a la brevedad la presente solicitud, la cual contribuirá en nuestra formación académica.

Cordiales saludos.

Yarinacocha, 04 de marzo de 2021


.....
Glendy Jhaquelin Miranda Torres
DNI. N° 42446040
Cel. 922 678 328


.....
Maricela Siccha Medina
DNI. N° 4092969,
Cel. 966989635

Nota: El proveído de la presente solicitud, sírvase notificar al correo electrónico maris22_23@hotmail.com



ANEXO 3

Guía de entrevista

Título: Denuncias penales en los casos de hurto, ocurridos en los centros comerciales, distrito de Yarinacocha, 2019.

Entrevistado: *Dorlinda Vásquez Ruiz*

Cargo profesional/grado académico: *Secretaria del juzgado de Paz Letrado*

Años de trayectoria laboral: *25 años*

Institución: *Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha*

Objetivo general

Determinar las denuncias penales, en los casos de hurto, ocurridos en los centros comerciales, distrito de Yarinacocha, 2019.

1. Desde su experiencia, indíquenos: ¿Si se están presentando denuncias penales en los casos de hurto (faltas), ocurridos en los centros comerciales, distrito de Yarinacocha, 2019?

Si existen denuncias penales, pero en mínimas cantidades como 2 ó 3 meses, pero las partes involucradas (agraviadas) no ponen interés en los procesos y al final se archivan por desinterés de la parte accionante.

2. ¿Considera usted, que es importante denunciar o poner en conocimiento a la autoridad competente los casos de hurto (faltas), cometidos en los centros comerciales de esta ciudad?

Si es importante que la parte agraviada (instituciones) pongan más énfasis en estos hechos ocurridos como el hurto, porque así como institución corregimos los malos hábitos de los imputados, llegando a una sentencia condenatoria.

3. ¿Considera que es necesario la presencia del estado a través de un efectivo policial permanente en los centros comerciales del distrito de Yarinacocha, para reducir los índices de hurto (faltas) ?

No es necesario, porque empresas independientes deberían tener esas seguridades ya que la policía resguarda al ciudadano en general, y no a empresas particulares.

Objetivo específico 1

Analizar las denuncias penales verbales, en los casos de hurto simple ocurridos en los centros comerciales.

4. Desde su experiencia, indiquenos: ¿Si se están presentando denuncias penales verbales, en los casos de hurto simple (faltas) ocurridos en los centros comerciales?

El juzgado de paz no recibe denuncias verbales, solo a encarga de recibir la policía, ya ellos nos derivan para el trámite correspondiente, pero no ha llegado ningún caso.

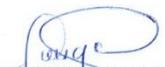
5. Desde su experiencia, indiquenos: ¿Si se están presentando denuncias penales escritas, en los casos de hurto simple (faltas), ocurridos en los centros comerciales?

Si, pero son derivados de la comisaría para investigación y como se recalca son muy pocos, ya que los montos de lo hurtado son mínimo, y no pasan del monto mínimo legal.

.....
.....

Firma de la entrevistadora


Firma del entrevistado


Firma de la entrevistadora

08/03/2021

ANEXO 8

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL-SENTENCIA

Título: Denuncias penales en los casos de hurto, ocurridos en los centros comerciales, distrito de Yarinacocha, 2019.

Objetivo general:

Determinar las denuncias penales, en los casos de hurto, ocurridos en los centros comerciales, distrito de Yarinacocha, 2019.

ANÁLISIS DE SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FUENTE DOCUMENTAL	Expediente N° 010-2001-AI/TC <u>Defensoría Pública</u> <u>Sentencia del Tribunal Constitucional</u> <u>https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2001-AI.html</u>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	Asunto: El acceso a la justicia es un componente esencial del derecho a la tutela jurisdiccional que no ha sido expresamente enunciado en la constitución, pero ello no significa que carezca del mismo rango 10. El Tribunal Constitucional sostiene que el derecho de acceso a la justicia es un componente esencial del derecho a la tutela jurisdiccional reconocido en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución. pero ello no significa que carezca del mismo rango, pues se trata de un contenido implícito de

	<p>un derecho expreso.</p> <p>Mediante el referido derecho se garantiza a todas las personas el acceso a un tribunal de justicia independiente, imparcial y competente para la sustanciación “de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”, como lo señala el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derecho Humanos. Sin embargo, su contenido protegido no se agota en garantizar el “derecho al proceso”, entendido como facultad de excitar la actividad jurisdiccional del Estado y de gozar de determinadas garantías procesales en el transcurso de él, sino también garantiza que el proceso iniciado se desarrolle como un procedimiento de tutela idóneo para asegurar la plena satisfacción de los intereses accionados.</p>
<p>ANALISIS CONTENIDO</p> <p>DEL</p>	<p>De la sentencia antes señalada, claramente se advierte que hace referencia a tres puntos principales relacionados al acceso a la justicia: Primero, que el derecho de acceso a la justicia es un componente esencial del derecho a la tutela jurisdiccional reconocido en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución; segundo, que con dicho derecho se garantiza a todas las personas el acceso a un tribunal de justicia independiente, imparcial y competente, ya sea para fines de resolver y/o dilucidar asuntos de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter y tercero, que no se trata únicamente de garantizar esa facultad de excitar la actividad jurisdiccional del Estado, sino también que una vez iniciado el proceso se desarrolle con las garantías del debido proceso.</p>
<p>PONDERAMIENTO HALLAZGO INVESTIGADOR</p> <p>Y/O DEL</p>	<p>Que, si bien es cierto el acceso a la justicia se trata de un derecho implícito reconocida en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución de 1993, también lo es que se trata de un derecho relativo, por cuanto está condicionado a la existencia de legitimidad o interés para obrar para que se inicie el proceso, pues en el caso penal, necesariamente está condicionado a que se denuncie los hechos delictivos, pues, de no efectuarse las mismas, evidentemente no podría hablarse de acceso a la justicia, por razones obvias. En el caso materia de la presente investigación, se tiene como supuesto que los hechos delictivos de hurto ocurridos en los centros comerciales del distrito de Yarinacocha, no vienen</p>

	siendo denunciados ante las autoridades competentes, si ello es así, el problema no radicaría en el derecho al acceso a la justicia, sino que al no denunciar, simplemente los afectados y/o interesados no estarían haciendo uso de dicho derecho.
--	---

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL...

Título: Denuncias penales en los casos de hurto, ocurridos en los centros comerciales, distrito de Yarinacocha, 2019.

Objetivo específico 1

Analizar las denuncias penales verbales, en los casos de hurto simple ocurridos en los centros comerciales.

I. ANÁLISIS DE SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

FUENTE DOCUMENTAL	Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, Sentencia 35/2020, 6 Feb. Recurso2062/2018.
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	El Supremo no solo admite la validez de los anónimos, sino que invita a las empresas a adoptar un mayor grado de control interno y los adecuados canales de denuncias anónimas para permitir cortar de raíz este tipo de delitos cuando ocurran, en lugar de hacerlos perdurar en el tiempo hasta que por alguna circunstanciase da la voz de alerta y se descubren los hechos, cuando es posible que el perjuicio económico causado ya sea importante.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	Esta sentencia dada por el Tribunal Supremo ubicada en la ciudad de Zaragoza – España, declara infundado el recurso de casación interpuesta por los acusados del delito de fraude, estos trabajadores pertenecían a una empresa importante que se

	<p>dedicaban a la fabricación de hierro y cobre, así mismo estaban coludidos con los proveedores de dichos materiales, que entregaban a esta empresa para ser procesados, a cambio de fuerte sumas de dinero, que ocurría principalmente en las mañanas cuando un trabajador ene especifico estaba de turno, dado el caso había un trabajador camuflado que era como testigo, porque el evidenciaba todas las maniobras fraudulentas que se hacían en dicha empresa, él en condición de trabajador anónimo, interpuso una denuncia para dar a conocer que en la empresa MAGASIDER ZARAGOZA S.A.U. ocurrían situaciones delictuosas y que la producción iba en descenso porque justo cuando los recicladores recibían el material chatarra de los proveedores, al descargar el camión, estos eran mezclados con material inservible, estéril, que no servía para dar como resultado un buen mineral, o en su defecto salía cada vez menos la producción de éste; es asi que este trabajador denuncia el hecho y se mantiene en el anonimato para evitar represalias. Ante esta situación el Tribunal Supremo, admite como válida esta forma de denuncia por considerarse un medio probatorio y a su vez hace prevalecer lo que había sido incluida por la directiva de la Unión Europea 2019/1937del parlamento europeo y del consejo.</p>
<p>PONDERAMIENTO Y/O HALLAZGO DEL INVESTIGADOR</p>	<p>En conclusión, el tribunal supremo aprueba como valido la denuncia anónima y a su vez motiva a las empresas a buscar medios para lograr un control interno del trabajo que realizan y a su vez identifiquen la forma adecuada de buscar medios en donde se den las denuncias anónimas, con el fin de salvaguardar sus intereses y así evitar maniobras fraudulentas.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL - JURISPRUDENCIAL

Título: Denuncias penales en los casos de hurto, ocurridos en los centros comerciales, distrito de Yarinacocha, 2019.

Objetivo específico 2

Analizar las denuncias penales escritas en los casos de hurto agravado, ocurridos en los centros comerciales.

ANÁLISIS DE ACUERDO PLENARIO N° 4-2011/CJ-116

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Corte Suprema de Justicia de la República VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria</p> <p>Acuerdo plenario N° 4-2011/CJ-116</p> <p>Fundamento: Artículo 116° TUO LOPJ</p> <p>file:///C:/Users/pc/Downloads/ACUERDO+PLENARIO+N%C2%B0+4-2011%20(2).pdf</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>Asunto: Relevancia del valor del bien mueble objeto de hurto para la configuración de las agravantes del artículo 186° CP.</p> <p>2. Alcances del valor del bien mueble objeto de hurto para la configuración de las agravantes del artículo 186° CP</p> <p>9°. Las agravantes del delito de hurto agravado se encuentran descritas en el artículo 186° CP. Ellas requieren la presencia de la totalidad de elementos típicos del hurto básico, a excepción del elemento “valor pecuniario”, pues conservan, en relación al tipo penal básico, un específico margen de autonomía operativa [Cfr. RAMIRO SALINAS SICCHA: Derecho Penal - Parte Especial, 2da Edición, Editorial Grijley, Lima, 2007, p. 867]. El criterio cuantitativo es una exigencia que se encuentra expresa, inequívoca y taxativamente establecida sólo para el hurto simple (artículo 185° CP) y daños (artículo 205° CP), conforme lo estipula el artículo 444° CP; esta exigencia no afecta a los supuestos agravados. Con ello, además, se pone de manifiesto el carácter residual de la falta de hurto. Por tanto, el hurto agravado no requiere del requisito del</p>

	quantum del valor del bien para su configuración.
ANALISIS DEL CONTENIDO	<p>El acuerdo plenario N° 4-2011/CJ-116, nos aclara la controversia existente respecto a que, si la cuantía debe ser tomada en cuenta al momento de calificar el delito de hurto, existiendo dos posiciones: la primera es que se debe exigir este elemento, tanto para el hurto simple del artículo 185°CP, como para el hurto agravado del artículo 186°CP. La segunda posición indica que este elemento sólo debe ser exigida para el artículo 185°CP. Llegando a la conclusión de que el valor pecuniario no debe tomarse en cuenta para los casos del artículo 186°CP, porque este artículo conserva una autonomía operativa respecto al artículo 185°CP, pero si exige la presencia de la totalidad de todos elementos típicos del hurto básico, a excepción del elemento “valor pecuniario”, obviamente sin afectar las circunstancias agravantes de este delito. Asimismo, la cuantía se encuentra prevista en el artículo 444 del CP y sirve para delimitar la conducta delictiva entre las faltas y el hurto simple como delito</p>
PONDERAMIENTO O Y/O HALLAZGO DEL INVESTIGADOR	<p>Respecto a lo indicado en el acuerdo plenario, se desprende que para configurar el delito de hurto agravado, no se toma en cuenta la cuantía del bien sustraído, sino simplemente determinar si concurren las circunstancias agravantes como es la destreza, la destrucción o rotura de obstáculos, durante la noche y con el concurso de dos o más personas entre otros, sin perjuicio de tener en cuenta el todos los elementos configurativos del tipo básico, establecido en el artículo 185 del Código Penal.</p>